



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Lunes, 10 de mayo de 2004

Número 89

Sumario

III. OTRAS RESOLUCIONES

Parlamento de Canarias

Resolución de 28 de abril de 2004, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 16 de abril de 2004, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización de la Empresa Pública Gestión Sanitaria de Canarias, S.A., ejercicios 1997-1999 (IAC-345 VL). Página 6200

Resolución de 28 de abril de 2004, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 16 de abril de 2004, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización del expediente relativo a la adjudicación de parcelas propiedad de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento del Convenio Urbanístico para la ejecución del Plan Especial Parque Marítimo de Jinámar (IAC-346 VL). Página 6201

Resolución de 28 de abril de 2004, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de las Resoluciones de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 16 de abril de 2004, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, ejercicios 1999-2000 (IAC-347 VL). Página 6201

Resolución de 28 de abril de 2004, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 16 de abril de 2004, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización de la Empresa Pública Gestión Cartográfica de Canarias, S.A. (GRAFCAN) ejercicio 2000 (IAC-348 VL). Página 6202

Resolución de 28 de abril de 2004, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 16 de abril de 2004, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización de las Subvenciones Derivadas del Instrumento Financiero de Ordenación de la Pesca (IFOP) (IAC-351 VL). Página 6202



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 81,19 euros.
Semestre: 47,76 euros.
Trimestre: 27,85 euros.
Precio ejemplar: 0,82 euros.

Resolución de 28 de abril de 2004, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 16 de abril de 2004, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, General del Sector Público Local Canario, ejercicio 2000 (IAC-352 VL). Página 6203

Resolución de 28 de abril de 2004, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 16 de abril de 2004, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, del Fondo de Compensación Interterritorial, ejercicio 2001 (IAC-353 VL). Página 6204

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 28 de abril de 2004, por la que se convocan para el ejercicio de 2004, las ayudas establecidas en la Orden de 17 de mayo de 2002, que regula las bases que han de regir con carácter indefinido las convocatorias de las ayudas a los alumnos de los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquero dependientes de esta Consejería, por la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT). Página 6205

Orden de 28 de abril de 2004, por la que se convocan para el año 2004, subvenciones destinadas al apoyo de las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino y del queso. Página 6206

Orden de 29 de abril de 2004, por la que se convocan, para el año 2004, subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, incluidos los ganaderos cuya inversión sea superior a 500.000 euros. Página 6219

Orden de 30 de abril de 2004, por la que se convocan para el ejercicio de 2004, ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea para tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. Página 6245

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Promoción Educativa.- Resolución de 5 de marzo de 2004, por la que se determinan las asignaciones extraordinarias destinadas a las ayudas de los alumnos comensales de determinados centros públicos con comedor escolar, correspondientes al curso escolar 2003/2004, y se dan instrucciones para establecer las cuotas y conceder las ayudas. Página 6259

Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Resolución de 27 de abril de 2004, por la que se desarrolla el calendario escolar en lo que respecta a la finalización de las actividades del presente curso 2003-2004 en las enseñanzas escolares tanto de régimen general como de régimen especial. Página 6263

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Orden de 16 de abril de 2004, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de La Matanza de Acentejo (Tenerife). Página 6266

Orden de 27 de abril de 2004, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Valleseco (Gran Canaria). Página 6267

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Otras Administraciones

Consortio Sanitario de Tenerife

Anuncio de 29 de abril de 2004, por el que se corrigen errores en el anuncio de 7 de abril de 2004, que hace público el concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en el Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº CA2.04.006 y se otorga un nuevo plazo de licitación (B.O.C. nº 75, de 20.4.04). Página 6269

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 27 de abril de 2004, del Director, por el que se hace pública la delegación de diversas competencias por el Consejo de Dirección de este Instituto. Página 6269

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 28 de abril de 2004, relativo a notificación de la Resolución de 12 de febrero de 2004, de la revisión de expedientes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife calificados como "Explotación Agraria Prioritaria" e incluidos en el Registro de Explotaciones Agrarias de Canarias. Página 6270

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 15 de abril de 2004, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación de Empresarios Comerciantes-Distribuidores de Cerámicas y Saneamientos de Canarias, ADICESA. Página 6273

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 15 de abril de 2004, relativo a depósito de documentación sobre modificación de la Federación de Empresarios de la Alimentación y Artículos de Consumo de Canarias, FACCA. Página 6273

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 22 de abril de 2004, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación de Quiromasajistas Terapéuticos y Terapias Alternativas de Canarias, AQUYTERAL. Página 6273

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 1 de marzo de 2004, por el que se somete a información pública la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación Silva.- Expte. nº 131. Página 6274

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 1 de marzo de 2004, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa formulada por Gasificadora Regional Canaria, S.A. para la instalación de red de distribución de aire propanado canalizado, convertible a gas natural, en el término municipal de Adeje (Tenerife).- Expte. nº CONT-697. Página 6274

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 12 de abril de 2004, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de M.T. y Centro de Transformación, ubicada en edificio calle Triana, esquina calle Pilarillo Seco, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº AT 03/174. Página 6276

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de abril de 2004, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 6276

Cabildo Insular de Lanzarote

Anuncio de 29 de marzo de 2004, por el que se somete a información pública la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la ermita de San Leandro, en Teseguite, término municipal de Teguiise.

Página 6277

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana**

Edicto de 9 de enero de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 516/02.

Página 6277

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana

Edicto de 25 de marzo de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000375/2002.

Página 6278

III. OTRAS RESOLUCIONES**Parlamento de Canarias**

711 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2004, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 16 de abril de 2004, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización de la Empresa Pública Gestión Sanitaria de Canarias, S.A., ejercicios 1997-1999 (IAC-345 VL).*

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2004, debatió el Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de referencia, habiéndose adoptado por la Cámara Resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 186.7 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

RESOLUCIÓN

“1.- Que se dé conformidad al Informe en los términos expresados, incluidas las recomendaciones que del mismo se derivan.

2.- Que se recomiende a los centros directivos de las Administraciones canarias y organismos públicos de ellas dependientes, incluido el sector público empresarial canario, que se doten de unas mínimas bases de organización y ejecución, atendiendo a la singularidad de la materia objeto de actuación.

3.- Que se recomiende a los centros directivos de las Administraciones canarias y organismos públicos de ellas dependientes, incluido el sector público empresarial canario, que, mediante la preceptiva publicidad, faciliten el acceso a las convocatorias de todo tipo de instituciones y empresas potencialmente aptas para la prestación de servicios relacionados con el ámbito de actuación de la empresa pública de que se trate.

4.- Que se recomiende el cumplimiento cuidadoso del procedimiento administrativo de los expedientes de contratación, en cuanto a publicaciones de anuncios, exposición pública, notificación a los licitadores, exactitud de los datos reflejados en los antecedentes de los contratos, formalización dentro del plazo de garantías definitivas, etc.

5.- Que se recomiende la revisión cuidadosa de los Pliegos de Cláusulas Administrativas con el fin de dotarlos de la flexibilidad necesaria para que den cabida, dentro de las posibilidades legales, a todos los supuestos de contratación que respondan a las mejoras posibles de las finalidades que pretendan cumplirse.

6.- Que, con carácter general, se adopten, por el sector público empresarial canario, las medidas pertinentes para mejorar y corregir las incidencias que han quedado advertidas en el informe de Fiscalización de Gestión Sanitaria de Canarias, S.A.”

En la Sede del Parlamento, a 28 de abril de 2004.-
El Presidente, Gabriel Mato Adrover.

712 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2004, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 16 de abril de 2004, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización del expediente relativo a la adjudicación de parcelas propiedad de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento del Convenio Urbanístico para la ejecución del Plan Especial Parque Marítimo de Jinámar (IAC-346 VL).*

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2004, debatió el Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de referencia, habiéndose adoptado por la Cámara Resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 186.7 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

RESOLUCIÓN

“1.- Que se dé conformidad al Informe en todos sus términos, incluidas las recomendaciones que del mismo se derivan.

2.- Que, sin embargo, se observa con satisfacción que según ese informe no se ha producido en el trámite del expediente ningún perjuicio patrimonial a la Comunidad Autónoma.

3.- Que, por los centros directivos de la Administración autonómica actuantes en el expediente de referencia, se apliquen, en la medida en que no hayan sido ya seguidas, las recomendaciones derivadas del Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, que se consideren más adecuadas, a fin de subsanar las incidencias que han quedado advertidas en el cuerpo del Informe.

4.- Que se dé conformidad al hecho de que las cuestiones suscitadas acerca de la titularidad de los terrenos en que está prevista la localización del Parque Comercial y Recreativo de Jinámar, en absoluto afectan a la validez de la actuación del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.”

En la Sede del Parlamento, a 28 de abril de 2004.- El Presidente, Gabriel Mato Adrover.

713 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2004, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de las Resoluciones de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 16 de abril de 2004, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, ejercicios 1999-2000 (IAC-347 VL).*

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2004, debatió el Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de referencia, habiéndose adoptado por la Cámara Resoluciones al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 186.7 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

RESOLUCIÓN I

“1.- Que se dé conformidad al Informe en todos sus términos, incluidas las recomendaciones que del mismo se derivan.

2.- Que el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma aplique, en la medida en que no hayan sido implantadas, aquellas recomendaciones derivadas del Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, que se consideren más adecuadas, a fin de mejorar la gestión y el control interno del Ayuntamiento.

3.- Que el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma realice una revisión a fondo de la situación existente respecto a los procedimientos administrativos y a los criterios aplicados, tanto desde el punto de vista de la adecuación a la normativa, como de la correcta gestión de la información contable, así como de los mecanismos de control interno establecidos, a fin de mejorar la gestión económico-financiera y presupuestaria.

4.- Que el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma refuerce los servicios municipales de Economía y Hacienda, así como los servicios técnicos relacionados con Intervención, en la medida que la plantilla actual o las disponibilidades presupuestarias de la Corporación lo permitieran.

5.- Que el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, como el resto de las entidades locales, tenga presente que debe rendir las cuentas de cada ejercicio, directamente a la Audiencia de Cuentas, antes del 15 de octubre del año siguiente al cierre del ejercicio,

para que ésta pueda formar y unir la Cuenta general de las Corporaciones Locales, que debe ser conocida por el Parlamento de Canarias, y que el hecho de negarse o dilatar indebidamente la remisión de las mismas está contemplado en el Código Penal como obstaculización a la investigación de los órganos de control de las Comunidades Autónomas.”

RESOLUCIÓN II

“1) El Parlamento de Canarias acuerda dar conformidad al Informe de Fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma correspondiente a los ejercicios de 1999-2000.

2) El Parlamento de Canarias insta al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma a adoptar el conjunto de recomendaciones efectuadas por la Audiencia de Cuentas de Canarias, al objeto de mejorar sus sistemas de organización, procedimientos, contabilidad y control interno, y de manera especial, a corregir las irregularidades detectadas en materia de subvenciones.”

En la Sede del Parlamento, a 28 de abril de 2004.-
El Presidente, Gabriel Mato Adrover.

714 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2004, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 16 de abril de 2004, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización de la Empresa Pública Gestión Cartográfica de Canarias, S.A. (GRAFCAN) ejercicio 2000 (IAC-348 VL).*

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2004, debatió el Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de referencia, habiéndose adoptado por la Cámara Resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 186.7 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

RESOLUCIÓN

“1.- Que se dé conformidad al Informe de referencia, incluidas las conclusiones y recomendaciones que del mismo se derivan.

2.- Que, por la empresa fiscalizada debería aplicarse, en la medida en que no hayan sido ya implantadas, aquellas recomendaciones que se consideren más adecuadas a fin de mejorar la gestión y el control interno de la misma.”

En la Sede del Parlamento, a 28 de abril de 2004.-
El Presidente, Gabriel Mato Adrover.

715 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2004, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 16 de abril de 2004, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización de las Subvenciones Derivadas del Instrumento Financiero de Ordenación de la Pesca (IFOP) (IAC-351 VL).*

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2004, debatió el Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de referencia, habiéndose adoptado por la Cámara Resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 186.7 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

RESOLUCIÓN I

“1.- Que se dé conformidad al Informe en todos sus términos, incluidas las recomendaciones que del mismo se derivan.

2.- Que, en las normativas que en el futuro se dicten, reguladoras de subvenciones y ayudas de cualquier orden y procedencia, se tengan en cuenta las recomendaciones que constan en el Informe de Fiscalización.

3.- Que se recomiende a los centros directivos que ejerzan el papel de organismo responsable de un programa determinado de subvenciones, que se doten de unas mínimas bases de ejecución atendiendo a la singularidad y complejidad de la materia de que se trate.

4.- Que se recomiende un cuidadoso planteamiento de las solicitudes de subvención, de modo que su desarrollo resulte factible y coherente con el objetivo fijado.

5.- Que se recomiende la máxima exigencia en el seguimiento de la ejecución de las acciones, con medios proporcionados.

6.- Que se recomiende la interpretación prudente de la normativa europea sobre elegibilidad del gasto y la limitación de los proyectos de acción a las posibilidades presupuestarias del ente cofinanciador.

7.- Que se recomiende establecer a las entidades ejecutoras unas exigencias suficientes de justificación del gasto y de aportación de documentos de apoyo.

8.- Que se recomiende revisar el proceso de tramitación de las correspondientes liquidaciones.”

RESOLUCIÓN II

“1) El Parlamento de Canarias considera positivo que las subvenciones señaladas cumplan, en términos generales, con los principios de objetividad, publicidad, concurrencia e igualdad.

2) El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a incorporar en las próximas convocatorias las recomendaciones señaladas por la Audiencia de Cuentas de Canarias, y muy especialmente las referidas a:

a) Potenciación de la divulgación del destino de los fondos gestionados del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera.

b) Contemplar medidas para evitar determinadas actuaciones de terceros, observadas en el procedimiento de concesión y trámite de las subvenciones, produciéndose beneficios indeseados ajenos a los fines específicos de las subvenciones.

c) Concretar los criterios de baremación con su correspondiente puntuación, suprimiendo aquellos que no se apliquen.

d) Incrementar la participación del Consejo Asesor de Pesca, de acuerdo con las funciones para las que fue creado.

e) Comprobar los justificantes a efectos de evitar subvencionar gastos ya subvencionados en convocatorias anteriores.

f) Potenciar la comprobación de las baremaciones aplicadas.

g) Especificar claramente los motivos de denegación y, en el caso de los expedientes denegados por insuficiencia presupuestaria, clasificarlos por orden, al objeto de acudir a los mismos en caso de renuncia.

h) Adoptar medidas al objeto de mejorar la participación del sector artesanal en los fondos.

i) Establecer indicadores que permitan llevar a cabo el requerimiento de los objetivos fijados.”

En la Sede del Parlamento, a 28 de abril de 2004.-
El Presidente, Gabriel Mato Adrover.

716 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2004, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 16 de abril de 2004, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, General del Sector Público Local Canario, ejercicio 2000 (IAC-352 VL).*

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2004, debatió el Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de referencia, habiéndose adoptado por la Cámara Resoluciones al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 186.7 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

RESOLUCIÓN I

“1.- Que se dé conformidad al Informe en todos sus términos, incluidas las recomendaciones que del mismo se derivan.

2.- Que el Sector Público Local Canario tenga presente que debe rendir las cuentas de cada ejercicio, directamente a la Audiencia de Cuentas, antes del 15 de octubre del año siguiente al cierre del ejercicio, para que ésta pueda formar y unir la Cuenta general de las Corporaciones Locales, que debe ser conocida por el Parlamento de Canarias, y que el hecho de negarse o dilatar indebidamente la remisión de las mismas, está contemplado en el Código Penal como obstaculización a la investigación de los órganos de control de las Comunidades Autónomas.

3.- Que se informe a las Corporaciones Locales y Sector Público Local, en general, que el cumplimiento anterior permite a la Audiencia de Cuentas formular recomendaciones y medidas a adoptar a fin de mejorar la gestión económica, financiera y contable.

4.- Que se informe a las Corporaciones Locales y Sector Público Local, en general, que, “sensu contrario”, el incumplimiento anterior significa in-

cumplir también preceptos con rango de ley, tanto de la legislación básica del Estado, como de la legislación del Parlamento de Canarias, y dificultar el desarrollo efectivo de la competencia relativa a la tutela financiera sobre los entes locales, de acuerdo con lo que previene el Estatuto de Autonomía de Canarias.

5.- Que, con carácter más específico, se recomienda:

5.1. A los responsables municipales, que presten una mayor atención a la propia administración de los Ayuntamientos y potenciar las respectivas áreas de administración, contabilidad y gestión económico-financiera, así como su control interno, con la finalidad de gestionar con la mayor eficiencia posible los recursos humanos y materiales disponibles y llegar a conseguir un mayor cumplimiento de la legislación vigente y una mayor responsabilización en materia económica.

5.2. Que las entidades locales no exentas de mantener los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención, y que tengan las plazas vacantes, las cubran mediante cualquiera de los procedimientos previstos en el Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter estatal.

5.3. Que, a fin de fomentar la presentación de candidatos a las plazas de secretarios, interventores y tesoreros de la Administración Local, el Gobierno de Canarias tome mediante programas específicos las medidas necesarias que contemplasen, entre otras actuaciones, el establecimiento de cursos preparatorios para las oposiciones y un sistema de becas para facilitar la preparación de estas pruebas, así como potenciar los cursos complementarios de formación, ya existentes para aquellos que ya han superado las oposiciones, y buscar, en la medida de lo posible, sistemas que garanticen una cierta continuidad en la cobertura del puesto.

5.4. Que, dadas las características de muchos de los municipios incluidos en el Informe de referencia, y sean insuficientes los recursos ordinarios, se solicite la agrupación con algún que otro municipio cercano de características similares para el mantenimiento en común del puesto de secretaría-intervención a fin de que las funciones inherentes a dicho puesto de trabajo sean prestadas correctamente por personas con preparación suficiente.

5.5. Que, como medida complementaria, a fin de fomentar que las corporaciones locales y demás entes locales remitan las cuentas a la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Gobierno de Canarias establezca como norma que uno de los requisitos necesarios

para la obtención de cualquier tipo de subvención condicionada o específica sea que el ente local beneficiario esté al corriente de sus obligaciones de remitir copias del presupuesto y de su liquidación, una vez aprobados, al Gobierno de Canarias, así como haber rendido la Cuenta general a la Audiencia de Cuentas. El pago efectivo de las subvenciones concedidas debería quedar condicionado al total cumplimiento de las mencionadas obligaciones.”

RESOLUCIÓN II

“1) El Parlamento de Canarias acuerda dar conformidad al Informe General del Sector Público Local Canario, correspondiente al ejercicio de 2000.

2) El Parlamento de Canarias insta a las entidades del sector público local canario a adoptar el conjunto de recomendaciones efectuadas por la Audiencia de Cuentas de Canarias, las cuales vienen siendo reiteradas en los sucesivos informes, ante la persistencia de las deficiencias detectadas.

3) El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a adoptar las medidas pertinentes en las subvenciones condicionadas o específicas que tengan como beneficiarios a un ente local, al objeto de establecer como requisito para la percepción de las mismas, el estar al corriente de las obligaciones de remisión de información a la Audiencia de Cuentas de Canarias.”

En la Sede del Parlamento, a 28 de abril de 2004.-
El Presidente, Gabriel Mato Adrover.

717 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2004, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 16 de abril de 2004, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, del Fondo de Compensación Interterritorial, ejercicio 2001 (IAC-353 VL).*

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2004, debatió el Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de referencia, habiéndose adoptado por la Cámara Resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 186.7 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

RESOLUCIÓN

“1.- Que se dé conformidad al Informe en todos sus términos, incluidas las recomendaciones que del mismo se derivan, en la medida en que reflejan correctamente la realidad económica del FCI del ejercicio fiscalizado.

2.- Que se continúe, en ejercicios futuros, con la técnica de la incorporación de aquellas recomendaciones que se consideren relevantes para mejorar permanentemente la gestión del FCI.”

En la Sede del Parlamento, a 28 de abril de 2004.-
El Presidente, Gabriel Mato Adrover.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

718 *ORDEN de 28 de abril de 2004, por la que se convocan para el ejercicio de 2004, las ayudas establecidas en la Orden de 17 de mayo de 2002, que regula las bases que han de regir con carácter indefinido las convocatorias de las ayudas a los alumnos de los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquero dependientes de esta Consejería, por la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT).*

Examinada la iniciativa de la Viceconsejería de Pesca relativa a la convocatoria para el ejercicio de 2004, de las ayudas a alumnos de los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquero dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), reguladas en la Orden de 17 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 69, de 29.5.02), así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 69, de 29.5.02), establece las bases de vigencia indefinida para la concesión de ayudas a los alumnos de los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquero dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT).

Segundo.- En la Ley 22/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004, existe crédito en la aplicación presupuestaria 13.09.422J 480.11 L.A. 13409402, Contingencias y Cursos, para convocar este tipo de ayudas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 10.4, establece que: “Corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica”.

Segundo.- El artículo 10.2 del mencionado Decreto 337/1997, señala que en el caso de convocatorias cuyas bases tengan vigencia indefinida, supuesto que nos ocupa, deberá publicarse anualmente en el Boletín Oficial de Canarias la correspondiente Resolución fijando el plazo de presentación de solicitudes, el importe correspondiente al ejercicio de que se trate y su aplicación presupuestaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DISPONGO:

Primero.- Convocar para el ejercicio de 2004 las ayudas que se establecen en la Orden de 17 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 69, de 29.5.02), por la que se regulan las bases que han de regir con carácter indefinido las convocatorias de las ayudas a los alumnos de los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquero dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la realización, en el curso 2003/2004, del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT).

Segundo.- Se destinan a la presente convocatoria créditos por importe de doce mil (12.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.422J480.11L.A. 13409402, Contingencias y Cursos.

Dichos importes podrán verse incrementados con los créditos que pudieran incorporarse, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la Resolución que pone fin al procedimiento.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en la base 3.2 de la Orden de 17 de mayo de 2002, se incrementa las cuantías de las ayudas señaladas en dicha

base, en el mismo porcentaje que el incremento del IPC General Nacional del año 2003 con respecto al año 2002, esto es, en un 2,6%, quedando establecidas en los siguientes importes:

a) 266,76 euros por beneficiario, cuando el desplazamiento al centro de trabajo se realice a un municipio distinto de aquel donde radica la sede del Instituto de Formación Profesional Marítimo-Pesquero donde se cursan los estudios, así como del lugar de residencia del alumno, pero dentro de la misma isla y la distancia a recorrer desde la sede del Instituto hasta el centro de trabajo, es superior a los 70 e inferior a los 100 km (ida y vuelta).

b) 400,14 euros por beneficiario, cuando el desplazamiento al centro de trabajo se realice a un municipio distinto de aquel donde radica la sede del Instituto de Formación Profesional Marítimo-Pesquero donde se cursan los estudios, así como del lugar de residencia del alumno, pero dentro de la misma isla y la distancia a recorrer desde la sede del Instituto hasta el centro de trabajo, es superior a los 100 km (ida y vuelta).

c) 533,52 euros por beneficiario, cuando el desplazamiento al centro de trabajo sea a otra isla distinta a aquella donde radica la sede del Instituto de Formación Profesional Marítimo-Pesquero donde se cursan los estudios y a un municipio distinto a aquel donde reside el alumno.

Cuarto.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinto.- Se faculta al Viceconsejero de Pesca para dictar todas aquellas actuaciones que pongan fin a los procedimientos que deriven de la presente convocatoria, así como las que sean necesarias para el desarrollo de esta Resolución.

Sexto.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2004.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

719 *ORDEN de 28 de abril de 2004, por la que se convocan para el año 2004, subvenciones destinadas al apoyo de las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino y del queso.*

Examinada la iniciativa formulada por la Dirección General de Política Agroalimentaria, al objeto de convocar para el año 2004, subvenciones destinadas a apoyar las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino y del queso, así como la propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley 22/2003, de 30 de diciembre (B.O.C. nº 254, de 31.12.03), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2004, existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan.

Segundo.- El Plan de Desarrollo de Canarias 2000-2006 (PDCAN), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias de fecha 6 de mayo de 1999, establece, entre los objetivos para la mejora de la competitividad del tejido productivo de la Región, el apoyo a la comercialización e industrialización agraria.

Tercero.- Las subvenciones que se convocan, aparecen recogidas en el eje 7, medida 8, del Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, aprobado por Decisión de la Comisión Europea C (2001) 228, de 22 de febrero, que contempla la comercialización de productos de calidad y fomento de productos tradicionales, que tengan por finalidad el desarrollo de los productos agrarios de calidad amparados por Denominaciones de Origen o Indicaciones Geográficas Protegidas y productos tradicionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Reglamento (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.99), del Consejo, establece el mar-

co de las ayudas comunitarias a favor del desarrollo rural, incluyendo dentro de estas medidas la comercialización de productos agrícolas de calidad que, estando relacionadas con las actividades agrarias y su reconversión y con las actividades rurales, no entren en el ámbito de aplicación de ninguno de los otros regímenes establecidos en su Título II, y que habrán de estar incluidas en el Programa Operativo Integrado de Canarias.

Segundo.- Las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02) contemplan en sus apartados 13 y 14, las ayudas destinadas a la promoción y publicidad de productos agrícolas.

Tercero.- El Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, establece, en sus artículos 2 y 3, que las órdenes de convocatoria de subvenciones respeten las condiciones de elegibilidad de tales Fondos; den cumplimiento a las disposiciones, políticas y acciones comunitarias y acrediten los gastos efectivamente realizados.

Cuarto.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Quinto.- La ejecución de las actividades a realizar con esta línea de actuación deberá ajustarse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los actos derivados en virtud de éste, así como las políticas y acciones comunitarias, en concreto, las relativas a la competencia, a la contratación pública, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio del año 2004, subvenciones destinadas al apoyo de las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino y del queso, previstas en el Programa Operativo Integrado de Canarias para el período

2000-2006, aprobado al amparo del Reglamento (CE) nº 1257/1999, por la Comisión Europea.

Segundo.- Aprobar las bases por las que se rige la presente convocatoria y que aparecen recogidas en anexo a esta Orden.

Tercero.- Delegar en la Dirección General de Política Agroalimentaria la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente Orden, así como cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente convocatoria.

Cuarto.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que estimen oportuno.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2004.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS DE CALIDAD EN EL SECTOR DEL VINO Y DEL QUESO.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la concesión de las subvenciones destinadas al apoyo de las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino y del queso, al amparo de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 sobre ayudas al desarrollo rural y de conformidad con las medidas recogidas en el Programa Operativo Integrado de Canarias para el período 2000-2006.

2. Las subvenciones que se convocan irán encaminadas a la consecución de los siguientes fines:

- Potenciar los vinos y quesos con Denominación de Origen, que permitan la diversificación de la producción agraria.

- Buscar vías de comercialización adecuadas para estos productos, fomentando un mayor conocimiento de los mismos por parte del consumidor.

3. Las actividades a subvencionar podrán consistir en:

a) Realización de estudios de mercado y de caracterización de vinos y quesos con Denominación de Origen.

b) Actuaciones destinadas a la mejora y al fomento de la comercialización de estos productos. De acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE y según el punto 3.2 de las Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo (2001/C 252/03), se incluyen las siguientes acciones:

- Organización, patrocinio y/o asistencia a ferias, con exposición de productos, y congresos.

- Información y publicidad en revistas especializadas, guías de turismo, recetarios, catálogos y libros.

- Edición de material divulgativo de los productos.

- Acciones para la mejora de la imagen y presentación del producto.

En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos; y el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Base 2.- Requisitos.

1. De los beneficiarios.

Podrán acceder a las subvenciones, objeto de las presentes bases los elaboradores y/o titulares de mar-

cas de vinos y/o quesos de calidad, inscritos en alguno de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen de Canarias, así como entidades asociativas de dichos elaboradores y/o titulares de marcas que, realicen alguna de las actividades previstas en la base 1.3 y que,

a) En el caso de que el solicitante sea elaborador o titular de marcas de vino, cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

- Haber comercializado, al menos, 15.000 botellas (11.250 l) de vino contraetiquetado de la cosecha del año 2001, que supongan al menos el 50% de su producción total.

- Haber comercializado, al menos 10.000 botellas (7.500 l) de vino contraetiquetado de la cosecha del año 2002, que supongan, al menos el 50% de su producción total.

- Haber comercializado al menos 80.000 botellas (60.000 l) de vino contraetiquetado de la cosecha de 2002.

b) En el caso de que el solicitante sea elaborador de queso, haya producido amparado por la denominación de origen, al menos 15.000 kilos de queso en el año 2003.

c) En el caso de que el solicitante sea una entidad asociativa, que todos sus socios sean elaboradores y/o titulares de marcas de dichos productos de calidad, y tenga como actividad principal la promoción y comercialización de los mismos.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

e) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público cuyo importe sea superior al 50% del coste de la actividad subvencionable a desarrollar por el beneficiario.

f) No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino cuyo importe sea igual o superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

g) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

h) No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

i) Cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

j) Cumplir lo dispuesto en las Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo (2001/C 252/03), y en especial, no podrán:

- Hacer publicidad que aconseje a los consumidores la compra de productos nacionales por la única razón de su origen nacional.

- Realizar campañas destinadas a evitar la compra de productos de otros Estados miembros o a presentar una imagen negativa de estos productos (publicidad negativa). Las afirmaciones positivas acerca de un producto de un Estado miembro no deben realizarse de manera que se deduzca que los productos de los demás Estados miembros son necesariamente inferiores.

2. De la actividad o conducta subvencionada.

- Que la actividad se realice en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004.

- Que el importe de la actividad subvencionable sea igual o superior a dos mil quinientos (2.500) euros.

Base 3.- Dotación presupuestaria y cuantía de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de doscientos veintidós mil ciento setenta y tres euros con veintiocho céntimos (222.173,28 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.08.714F.470.21 L.A. 13.4116.02 "Apoyo a las actividades de promoción de productos agrarios de calidad".

Dichos créditos podrán verse incrementados con los que pudieran incorporarse, incremento que deberá aprobarse antes de que se dicte la Resolución que ponga fin a este procedimiento.

2. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención será el 45% del coste de la acción subvencionada, con un importe máximo de la ayuda de sesenta mil (60.000) euros.

No obstante, habrá de tenerse en cuenta que, para aquellos beneficiarios que no respondan a la de-

finición de pequeña y mediana empresa de la Comisión Europea (D.O. nº L 107, de 30.4.96), la cuantía máxima de subvenciones a conceder no podrá ser superior a los 100.000 euros por beneficiario, en un período de tres años, teniendo en cuenta que, para tal cómputo, se han de considerar todas aquellas subvenciones concedidas en aplicación de lo previsto en el punto 14 de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02).

Dichas subvenciones serán cofinanciadas por los Fondos Europeos del Feoga-Orientación (75%), y la Comunidad Autónoma de Canarias (25%).

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se presentarán, por duplicado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, según modelo que figura como anexo I a las presentes bases. En dichas solicitudes el peticionario hará constar:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o en su caso, el importe de las recibidas.

- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- Que se compromete a cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. A las solicitudes se acompañará, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de identificación fiscal del solicitante.

c) Memoria detallada, especificando los objetivos de la actividad, material y medios a emplear y calendario.

d) Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

e) Previsión de ingresos y gastos de la actividad, según modelo que figura como anexo II a las presentes bases, acompañado de facturas proforma para las siguientes actividades: estudios de mercado, información y publicidad en revistas especializadas, guías de turismo, recetarios, catálogos y libros, edición de material divulgativo de los productos y acciones para la mejora de la imagen y presentación del producto.

f) Certificación de inscripción en el Registro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen.

g) Para los elaboradores y/o titulares de marcas de vino:

- Certificación del Consejo Regulador de la denominación de origen respectivo, que indique la cantidad de contraetiquetas emitidas para ese elaborador y/o titular de marcas de vinos, para la cosecha del año 2001 y 2002, y la producción de la cosecha de 2001 y de 2002.

- Declaración responsable, del solicitante, respecto a la cantidad comercializada de vino embotellado y contraetiquetado, así como la producción de la cosecha del año 2002 o del 2001, en su caso, según modelo que figura como anexo III a las presentes bases.

h) Para los elaboradores de queso:

- Certificación del Consejo Regulador de la denominación de origen respectivo, que indique la cantidad de queso producido en el año 2003.

i) Para las entidades asociativas:

- Relación de socios de la entidad.

- Certificado de que cada uno de los socios, está inscrito en alguno de los Consejos Reguladores existentes en Canarias.

3. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicional de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. A tenor de lo señalado en el apartado anterior, la preferencia en la concesión de las subvenciones se obtendrá aplicando los criterios que se establecen a continuación.

En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios que a continuación se especifican, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación.

I. Para entidades asociativas de elaboradores y/o titulares de marcas, 0,5 puntos por cada socio, con un máximo de 5 puntos.

II. Para elaboradores y/o titulares de marcas de vino de calidad:

A) Por razón de la producción.

a) Elaboradores cuyo vino contraetiquetado de la cosecha de 2002, suponga más del 70% de su producción total en la misma, 3 puntos.

b) Elaboradores cuyo vino contraetiquetado de la cosecha de 2002, suponga más del 60% de su producción total en la misma, 2 puntos.

c) Elaboradores cuyo vino contraetiquetado de la cosecha de 2002, suponga, al menos, el 50% de su producción total en la misma, 1 punto.

B) Por razón de su comercialización.

a) Elaboradores o titulares de marcas que hayan comercializado más de 100.000 botellas (75.000 l) de vino contraetiquetado de la cosecha de 2002, 3 puntos.

b) Elaboradores o titulares de marcas que hayan comercializado entre 100.000 y 20.000 botellas (75.000 l-15.000 l) de vino contraetiquetado de la cosecha de 2002, 2 puntos.

III. Para elaboradores de queso de calidad:

A) Por razón de la producción.

a) Elaboradores que hayan producido más de 100.000 kg de queso amparado, 5 puntos.

b) Elaboradores que hayan producido entre 50.000 y 100.000 kg de queso amparado, 4 puntos.

c) Elaboradores que hayan producido entre 50.000 y 16.000 kg de queso amparado, 2 puntos.

En caso de empate en la puntuación, serán consideradas preferentes aquellas actividades con mayor inversión.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de los registros de la Administración Autonómica de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será la Dirección General de Política Agroalimentaria, la cual, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Dirección General de Política Agroalimentaria, una vez llevadas a cabo las actuaciones de instrucción necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución, dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente convocatoria, previo informe técnico, antes del 30 de septiembre de dos mil cuatro.

Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados, sobre las que no recaiga Resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

La notificación de la resolución se llevará a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.).

En la Resolución de concesión de subvención al beneficiario se hará constar la participación del Fondo Estructural interviniente y el porcentaje de cofinanciación, en cumplimiento de las medidas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1.159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Asimismo, se hará constar además de los extremos exigidos en las presentes bases y en el Decreto 337/1997 citado, el presupuesto aprobado.

4. La Dirección General de Política Agroalimentaria modificará la Resolución de concesión de la subvención, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

- La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

- La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

5. La Dirección General de Política Agroalimentaria podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las Resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

- Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la Resolución de concesión, son las siguientes:

- La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

- La realización de la actividad objeto de la presente Orden en el plazo que se fije en la Resolución de concesión, y sin que pueda superar el 30 de noviembre de 2004.

No obstante por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de ampliación podrá incrementarse dicho plazo. La ampliación a petición del beneficiario deberá solicitarse por éste, quince días naturales antes del vencimiento del mismo.

- La justificación de la subvención conforme establece el citado Decreto 337/1997, en el plazo y forma establecido en la base 9.

2. Por otra parte, y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, citado, otra de las condiciones específicas a las que se sujeta la concesión de la subvención, es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo y en la base 6 punto 4.

Base 8.- Abono y justificación de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión.

2. La fase de abono se iniciará mediante la aportación, a la Dirección General de Política Agroalimentaria, de los medios de justificación que se señalan en la base 9.

3. En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como con-

secuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la Resolución de concesión, sin que pueda superar el 15 de diciembre de 2004, y siempre que no se produzca la ampliación prevista en el último párrafo del segundo guión del apartado 1 de la base 7, en cuyo caso la Dirección General de Política Agroalimentaria fijará un nuevo plazo que no podrá rebasar el 31 de diciembre de 2004.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerará medio de justificación preferente:

a) Al objeto de acreditar la realización de la actividad subvencionada:

- En el supuesto de la actividad recogida en la base 1.3.a), copia del estudio realizado.

- En el supuesto del guión primero de la base 1.3.b), documento que acredite la organización, patrocinio o participación en la feria o congreso.

- En los supuestos de las actividades recogidas en los guiones dos y tres de la base 1.3.b), copia del material divulgativo, de la revista, guía de turismo, recetario, catálogo o libros en que se hace la publicidad.

- En el supuesto del guión cuarto de la base 1.3.b), copia de la actividad que se lleve a cabo, siempre que sea posible, o cualquier otro documento que acredite la realización de la misma.

b) Al objeto de acreditar el coste de la actividad subvencionada: facturas ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el caso de cantidades abonadas al contado, que no superen los 600 euros por factura, se presentará como justificación del abono efectivo de la misma, además de éstas, una certificación de la empresa que expidió la factura acreditativa del cobro de la misma.

Las facturas se presentarán acompañadas de una relación en la que figure su número, fecha de emisión, concepto, proveedor e importe descontado el I.G.I.C., o en su caso el I.V.A.

Dichos justificantes serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios, con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, y serán sellados por la Dirección General de Política Agroalimentaria con el fin de evitar su doble utilización.

4. Al objeto de poder evaluar el indicador de eficacia que se requiere por la Comisión, en orden al seguimiento de las ayudas cofinanciadas en cada forma de intervención, y a partir de la documentación requerida a los beneficiarios, la Dirección General de Política Agroalimentaria, proporcionará a la Dirección General de Planificación y Presupuesto la siguiente información sobre indicadores:

- Número de proyectos y estudios de comercialización de productos de calidad.

- Porcentaje de productos de calidad comercializados.

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquier Administración, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad, para la misma actividad o conducta, por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciban de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas y la Comisión Europea.

i) A cumplir lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Base 11.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurren alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los párrafos segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 12.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02), en el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, en las Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo (2001/C 252/03), en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en su Disposición Transitoria Segunda.

ANEXO I

 GOBIERNO DE CANARIAS Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	 UNIÓN EUROPEA AYUDAS CONFINANCIADAS POR LA POLÍTICA AGRARIA	Nº de registro:
--	--	-----------------

Solicitud de subvención para apoyo de las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino y del queso.

D. _____, con D.N.I. nº.: _____ actuando en calidad de _____ de la entidad _____, con domicilio social en _____ (_____), calle o plaza de _____, nº _____ C.P. _____ teléfono _____, fax _____ y N.I.F. _____.

EXPONE,

Que habiéndose publicado la Orden de _____ de _____ de 2004, por la que se convocan las subvenciones para el apoyo de actividades de promoción de los productos agrarios de calidad en el sector del vino y del queso.

SOLICITA:

Le sea concedida dicha subvención para las siguientes actividades (señalar con una X):

Realización de estudios de mercado y de caracterización de vinos y/o quesos con Denominación de Origen.

Actuaciones destinadas a la mejora y al fomento de la comercialización de este producto en concreto las siguientes:

Organización, patrocinio y/o asistencia, con exposición de producto, a ferias y congresos

Información y publicidad en revistas especializadas, guías de turismo, recetarios, catálogos y libros

Edición de material divulgativo de los productos

Acciones para la mejora de la imagen y presentación del producto

Para lo que aporta la documentación que se relaciona (señalar con una X):

Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

Documento de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

Memoria detallada, especificando los objetivos de la actividad, material y medios a emplear y calendario.

Previsión de ingresos y gastos de la actividad, según modelo que figura como anexo II a las presentes bases, acompañado de facturas proforma para las siguientes actividades: estudios de mercado, información y publicidad en revistas especializadas, guías de turismo, recetarios, catálogos y libros, edición de material divulgativo de los productos y acciones para la mejora de la imagen y presentación del producto.

Certificación de inscripción en el Registro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen.

Para los elaboradores y/o titulares de marcas de vino:

- Certificación del Consejo Regulador de la denominación de origen respectivo, que indique la cantidad de contraetiquetas emitidas para ese productor y/o elaborador para la cosecha del año 2001 y 2002, y la producción de la cosecha de 2001 y de 2002.
- Declaración responsable, del solicitante, respecto a la cantidad comercializada de vino embotellado y contraetiquetado, así como la producción de la cosecha del año 2002 o del 2001, en su caso, según modelo que figura como anexo III a las presentes bases.

Para los elaboradores de queso:

- Certificación del Consejo Regulador de la denominación de origen respectivo, que indique la cantidad de queso producido en el año 2003.

Para las entidades asociativas:

- Relación de socios de la entidad.
- Certificado de que cada uno de los socios, está inscrito en alguno de los Consejos Reguladores existentes en Canarias

Asimismo, y para tal fin, HACE CONSTAR:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma
- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público, cuyo importe sea superior al 50% del coste de la actividad a desarrollar. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
-
-
- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o en su caso el importe de las recibidas.
-
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/97, de 19 de diciembre.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- Que se compromete a cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ena de de 2004

El peticionario (o su representante),

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO II

PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

A.- INGRESOS€

B.- GASTOS

1.- Realización de estudios de mercado y de caracterización de vinos y/o queso_con Denominación de Origen€

2.- Actuaciones destinadas a la mejora y al fomento de la comercialización de este producto en concreto las siguientes:€

- Organización, patrocinio y/o asistencia a ferias y congresos€
- Información y publicidad en revistas especializadas, guías de turismo, recetarios, catálogos y libros€
- Edición de material divulgativo de los productos€
- Acciones para la mejora de la imagen y presentación del producto€

En _____ a, de _____ de 2004.

Fdo.:(el representante)

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con D.N.I. _____,
_____ en nombre y representación de la entidad _____
_____, con
N.I.F. _____, y actuando en calidad de _____

DECLARA:

Que a efectos de acogerse a la Orden de _____ de 2004, por la que se convocan para el año 2004 subvenciones destinadas al apoyo de las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino y del queso, (señalar lo procedente):

- I. La cantidad comercializada de vino, hasta el día de la fecha, ha sido:
 1. De vino embotellado y contraetiquetado de la cosecha del año 2001 de _____ botellas (_____ litros).
 2. De vino embotellado y contraetiquetado de la cosecha de 2002 de _____ botellas (_____ litros).
- II. La cantidad de vino producido en el año 200__ ha sido _____ litros

En _____ a de _____ de 2004

Fdo.:(el representante)

720 *ORDEN de 29 de abril de 2004, por la que se convocan, para el año 2004, subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, incluidos los ganaderos cuya inversión sea superior a 500.000 euros.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Política Agroalimentaria, formulada al objeto de convocar subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrarios, así como la propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley 22/2003, de 30 de diciembre (B.O.C. nº 254, de 31.12.03), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004, existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan.

Segundo.- El Plan de Desarrollo de Canarias 2000-2006 (PDCAN), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias de fecha 6 de mayo de 1999, establece, entre los objetivos para la mejora de la competitividad del tejido productivo de la Región, la de apoyar y modernizar el sector agrario, mediante medidas tales como las de la mejora de las estructuras agrarias y los sistemas de producción y las infraestructuras para el desarrollo agrario.

Tercero.- Las subvenciones que se convocan, aparecen recogidas en el eje 1, medida 2, del Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, aprobado por Decisión de la Comisión Europea C/2001/228, de 22 de febrero, que contempla la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Reglamento (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.99) establece el marco de las ayudas comunitarias a favor del desarrollo rural, incluyendo dentro de éstas las ayudas a la industrialización y comercialización de los productos agrarios y que han de estar incluidas en el Programa Operativo Integrado de Canarias.

Segundo.- El Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, contempla en sus artículos 2 y 3 que las órdenes de convocatoria de subvenciones respeten las condiciones de elegibilidad de tales Fondos; den cumplimiento a las disposiciones, políticas y ac-

ciones comunitarias y acrediten los gastos efectivamente realizados.

Tercero.- La ejecución de las actividades a realizar con esta línea de actuación deberá ajustarse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los actos derivados en virtud de éste, así como las políticas y acciones comunitarias, en concreto, las relativas a la competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Cuarto.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Quinto.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 84, de 20.6.89), regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Convocar para el ejercicio del año 2004, subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas incluidos los ganaderos, cuya inversión sea superior a 500.000 euros, previstas en el Programa Operativo Integrado de Canarias para el período 2000-2006, aprobado al amparo del Reglamento (CE) nº 1257/1999, por la Comisión Europea, en materia de política agroalimentaria.

Segundo.- Aprobar las bases que rigen las subvenciones que se convocan mediante la presente resolución y que aparecen recogidas en el anexo a esta Orden.

Tercero.- Delegar en la Dirección General de Política Agroalimentaria la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente Orden, así como, cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente convocatoria.

Cuarto.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que estimen oportuno.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2004.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, INCLUIDOS LOS GANADEROS CUYA INVERSIÓN SEA SUPERIOR A 500.000 EUROS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir, para el año 2004, la concesión de subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, incluidos los ganaderos cuya inversión sea superior a quinientos mil (500.000) euros, al amparo de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 sobre ayudas al desarrollo rural y de conformidad con las medidas recogidas en el Programa Operativo Integrado de Canarias para el período 2000-2006.

2. A los efectos de la presente convocatoria las actividades subvencionables serán aquellas destinadas al fomento de la industrialización y comercialización de productos agrícolas, incluidos los ganaderos cuya inversión sea superior a quinientos mil (500.000) euros, encaminadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- Orientar la producción de acuerdo con las tendencias del mercado que se prevean o fomentar la apertura de nuevas salidas al mercado para nuevos productos agrícolas.

- Mejorar o racionalizar los canales de comercialización o los procedimientos de transformación.

- Mejorar el acondicionamiento y la presentación de los productos o fomentar un mejor uso o eliminación de subproductos o residuos.

- Aplicar nuevas tecnologías o favorecer inversiones innovadoras.

- Mejorar y controlar la calidad o las condiciones sanitarias.

- Proteger el medio ambiente.

3. La presente convocatoria tiene como finalidad subvencionar las siguientes inversiones:

a) La construcción y adquisición de bienes inmuebles, con excepción de la adquisición de terrenos. A estos efectos, en la adquisición de bienes inmuebles no se será subvencionable el suelo.

b) La adquisición de nueva maquinaria y de equipos, incluidos los programas informáticos.

Podrán ser igualmente, objeto de subvención los gastos generales, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, etc., necesarios para llevar a cabo las inversiones señaladas en los apartados a) y b) anteriores. El importe de los gastos por dichos conceptos no podrá superar el 12% de los costes a que se refieren dichas letras a) y b).

En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos; y el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) nº 448/2004, de la Comisión de 10 de marzo y en el Real Decreto 117/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la normativa básica de fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación, modificado por el Real Decreto 326/2003, de 14 de marzo.

4. No serán objeto de subvención las siguientes inversiones:

a) Con carácter general:

- Las que se realicen en la fase del comercio al por menor.

- Las destinadas a comercialización o transformación de productos procedentes de terceros países siempre que no se dirijan al mercado interior de la región.

- Las destinadas a la transformación o comercialización de productos no incluidos en el anexo I del Tratado de la Unión Europea.

- Las destinadas a la transformación y comercialización de los productos procedentes de la pesca.

- Las destinadas a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado.

- Las que no respeten las restricciones de la producción o las limitaciones de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las Organizaciones Comunes de Mercado.

- Las que persigan la realización de proyectos de investigación, promoción de productos agrícolas o erradicación de enfermedades animales.

- Las idénticas a aquellas por las que se haya concedido anteriormente a la misma empresa una ayuda de la sección Orientación del FEOGA.

- Las correspondientes a medidas que entren en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda de las OCM, con las excepciones justificadas por criterios objetivos que, en su caso, se definan con arreglo al artículo 50 del Reglamento (CE) nº 1257/99 y garantizando la coherencia entre las medidas de desarrollo rural y de ayuda correspondientes a las Organizaciones Comunes de Mercado.

- Las relativas a almacenes frigoríficos para productos congelados o ultracongelados, excepto si sus capacidades de almacenamiento son proporcionales a la capacidad de producción de las instalaciones de transformación a la que están vinculadas o aquellas destinadas a garantizar las necesidades de consumo y de seguridad alimentaria de las islas de La Palma, Fuerteventura, Lanzarote, La Gomera y El Hierro [Decisión de la Comisión de 24 de noviembre de 1999 (C/1999/3873)].

- Las que no cumplan lo establecido en el apartado 4.2 de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02).

- Las destinadas a la comercialización e industrialización de los productos que tengan la consideración de “productos ganaderos o destinados a la ganadería” cuya inversión sea de hasta 500.000 euros.

b) Con carácter particular:

• En el sector de la leche de vaca y sus productos derivados, se excluirán todas las inversiones que supongan un exceso de capacidad sobre las necesidades de consumo del archipiélago, salvo que se abandonen capacidades equivalentes.

• En el sector cárnico y de los huevos:

- Aquellas que impliquen un aumento de la capacidad de calibrado y envasado de huevos de gallina.

- Las relacionadas con el sacrificio de ganado porcino, bovino, ovino o pollos y gallinas que conlleven un aumento de la capacidad de producción.

• En el sector de la alimentación animal: se excluyen aquellas inversiones que supongan un aumento de la capacidad de producción salvo cuando las promuevan agrupaciones o asociaciones de ganaderos, siempre que se destinen al mercado local (exclusión recogida en la Decisión nº 94/173/CE de la Comisión).

• En los sectores de los cereales y el arroz (excepto semillas), se excluirán las que supongan un aumento de la capacidad de producción, excepto las relativas a la transformación de cereales (molinería, maltería y fábricas de sémolas), así como las derivadas de estos subsectores, siempre que el mercado esté asegurado.

• En el sector de frutas y hortalizas (con excepción de las plantas medicinales y las especias): se excluirán las inversiones que impliquen un aumento de la capacidad de comercialización de aquellos productos en los que en los dos últimos años se hayan registrado retiradas importantes (debido a una producción excedentaria), salvo cuando los productos conlleven un importante componente de innovación adecuado a la evolución de la demanda.

• En el sector de los vinos se excluirán:

- En el caso de vinos de mesa sin indicación geográfica, las inversiones que signifiquen un aumento de capacidad de elaboración.

- Las inversiones en mejora de alcoholes vínicos, salvo si van acompañadas de un 25% de reducción de capacidad.

- Las inversiones en bebidas espirituosas derivadas del vino o de alcoholes vínicos, excepto para aquellas bebidas que reglamentariamente deban ser elaboradas con alcoholes vínicos.

- En el sector de la producción de miel, se excluyen las acciones recogidas en el marco de los programas regionales previstos en el Reglamento (CE) nº 1221/97 del Consejo (concretamente la Decisión de la Comisión de 27 de julio de 1999, por la que se aprueba el programa de mejora de la producción y comercialización de la miel presentado por España de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1221/97 del Consejo).

- En el sector de oleaginosas y proteaginosas (excepto semillas), se excluirán todas las inversiones, salvo las relativas a productos destinados a usos alimentarios nuevos y las que tengan por finalidad el aprovechamiento para usos energéticos.

- En el sector de la papa, se excluirán las inversiones relativas a la fécula y a los productos derivados de ella, salvo los productos destinados a usos no alimentarios nuevos (con excepción de los productos hidrogenados derivados de la fécula).

- En el sector del aceite de oliva, se excluirán las inversiones relativas a la fase de extracción de aceite o líquido oleoso a partir de la fracción sólida, procedente de la extracción del aceite de oliva.

- En el sector del azúcar y la isoglucosa, se excluirán todas las inversiones.

Base 2.- Requisitos.

Para obtener las subvenciones objeto de las presentes bases se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. De los beneficiarios:

a) Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan las personas físicas o jurídicas, que cumplan, además, los siguientes requisitos:

- Que su actividad principal sea la transformación y/o comercialización de productos incluidos en el anexo I del Tratado de la Unión Europea, realizada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde han de radicar la mayoría de sus activos o realizar la mayor parte de sus operaciones productivas.

- Que tengan su domicilio social en Canarias.

- Que recaiga sobre ellas la carga financiera y sean responsables finales de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.

- Que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

- Que no hayan recibido o solicitado ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público cuyo importe sea superior al 65% de la actividad a desarrollar por el beneficiario, según el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1454/2001, del Consejo de 28 de junio de 2001 y específicamente la prevista en la Orden de 29 de mayo de 2003, por la que se convocan subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrarios.

En todo caso, las ayudas o subvenciones recibidas para el mismo objeto por otras Administraciones Públicas deberán haber obtenido, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 659/99, la aprobación por la Comisión Europea, o en su defecto, adecuarse al régimen de ayudas aprobado para esta Comunidad Autónoma, y cumplir las Directrices sobre ayudas estatales al Sector Agrario.

- Que no hayan recibido o solicitado ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de las entidades privadas o particulares para el mismo destino cuyo importe exceda en su cuantía del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

- Que hayan procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

- Que no se halle inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- Llevar, en el caso de inversiones que conlleven el uso de materiales que produzcan residuos contaminantes, los residuos a los puntos de recogida señalados por la Administración.

- No enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones, que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años.

- En el sector de frutas y hortalizas, tener el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), conforme al Reglamento (CE) nº 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, o ser miembro integrado en ellas, o sociedades participadas por ellas.

- En el sector del plátano, tener el reconocimiento como Organización de Productores de Plátano (OPP), conforme al Reglamento (CEE) nº 404/93, del Consejo, de 13 de febrero, o miembro integrado en ellas, o sociedades participadas por ellas.

- En el sector del vino, estar inscrito en cualquiera de los Registros de alguno de los Consejos Regu-

ladores de Denominación de Origen de Canarias, excepto en el caso de nuevas instalaciones.

- Que la empresa sea económicamente viable.

- Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, así como en el caso del sector cárnico, la normativa por la que se establecen los sistemas del control, del destino de los subproductos generados en la cadena alimentaria cárnica.

- Cumplir lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. De las inversiones:

a) Que se realicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Que se inicien con posterioridad al 5 de julio de 2003.

c) Que el coste de la inversión subvencionable sea igual o superior a 18.000 euros.

d) Que la inversión se realice, en dos ejercicios presupuestarios contados desde el inicio de la misma.

e) En el sector de frutas y hortalizas las inversiones que lleven a cabo las Organizaciones de Productores o miembros integrados en ellas o sociedades participadas por ellas, sólo podrán referirse a proyectos con un montante de inversión elegible superior a doscientos mil (200.000) euros.

f) En el sector del plátano, las inversiones que lleven a cabo los miembros integrados en las Organizaciones de Productores de Plátanos, o sociedades participadas por ellas, deberán estar comprendidas en el Plan de inversiones de las empresas integradas y de sus centros de manipulación de fruta.

g) En el sector del plátano, las inversiones que supongan la concentración de los centros de manipulación de fruta, deberán ir acompañadas de un 10% de reducción de capacidad del total de la OPP.

3. Podrán acogerse asimismo a las subvenciones que se convocan los solicitantes de las subvenciones convocadas por Orden de 29 de mayo de 2003, por la que se convocan para el año 2003, subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrarios (B.O.C. nº 106, de 5.6.03), que reuniendo los requisitos previstos en dicha Orden, no hubieran obtenido ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria. Dichos solicitantes

estarán exentos de cumplir el requisito establecido en la letra b) del apartado 2 de esta base.

4. No podrán acogerse a esta convocatoria las Administraciones Públicas de Canarias y las empresas participadas mayoritariamente por éstas.

Base 3.- Dotación presupuestaria y cuantía de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

Destinar a la presente convocatoria créditos por importe global de siete millones doscientos ochenta y dos mil quinientos cinco euros con cincuenta y dos céntimos (7.282.505,52 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.08.714F.770.21 y dentro de ella a los proyectos de inversión siguientes:

- P.I. 01.713A.00 (Mejora Condiciones Comercialización y Transformación), con un importe de tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco euros con treinta y nueve céntimos (3.483.945,39 euros), correspondientes al ejercicio presupuestario de 2004, y dos millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos y cuatro euros (2.938.044,00 euros), correspondientes al ejercicio presupuestario de 2005.

- P.I. 96.7.13A.05 (Mejora Condiciones Comercialización y Transformación. Fondos MAPA), con un importe de cuatrocientos setenta y un mil seiscientos ochenta euros con trece céntimos (471.680,13 euros), correspondientes al ejercicio presupuestario de 2004, y trescientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y seis (388.836,00) euros, correspondientes al ejercicio presupuestario de 2005.

Los créditos asignados se distribuirán, por grupos, de la siguiente manera:

• Inversiones en el sector del plátano, un millón cuatrocientos cincuenta y seis quinientos un euros con diez céntimos (1.456.501,10 euros).

• Resto de inversiones:

- Inversiones con coste comprendido entre 18.000 y 200.000 euros, setecientos veintiocho mil doscientos cincuenta euros con cincuenta y cinco céntimos (728.250,55 euros).

- Inversiones con coste superior a 200.000 euros, cinco millones noventa y siete mil setecientos cincuenta y tres euros con ochenta y siete céntimos (5.097.753,87 euros).

En el caso de que en cualquiera de los grupos mencionados quedase libre parte de la dotación una vez realizado el reparto, conforme a los criterios se-

ñalados en las presentes bases, el crédito sobrante pasará a incrementar el resto de grupos, distribuyéndose de forma proporcional a los créditos asignados inicialmente.

Dichos créditos podrán verse incrementados con los que pudieran incorporarse, incremento que habrá de producirse, en todo caso, antes de resolverse la convocatoria.

2. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de las subvenciones a conceder, con cargo a la presente convocatoria, será:

a) Inversiones con coste comprendido entre dieciocho mil y doscientos mil euros (18.000 y 200.000 euros).

El 30% del coste de la inversión aprobada, salvo las adquisiciones de maquinaria móvil o vehículos especiales que se les aplicará el 20% con un límite de doce mil (12.000) euros por peticionario.

La cuantía máxima de la inversión subvencionable no podrá superar los seiscientos mil (600.000) euros, en el período 2000-2006.

b) Inversiones con coste superior a doscientos mil (200.000) euros.

El 20% para las adquisiciones de maquinaria móvil o vehículos especiales, con un límite del 20% del presupuesto total aprobado.

En el resto de inversiones, el 40% del coste de la inversión aprobada para las entidades reconocidas como organizaciones de productores agrarios; y el 33% para el resto de solicitantes, excepto las entidades mercantiles que realicen inversión superior a 500.000 euros en el sector ganadero, a las que se les aplicará el 30% sobre el presupuesto aprobado.

La cuantía máxima de la inversión subvencionable no podrá superar los cuatro millones quinientos mil euros (4.500.000 euros) por entidad solicitante, en el período 2000-2006. No obstante, y para las entidades reconocidas como organizaciones de productores agrarios, cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por éstas, que cuenten con un número de socios superior a 350, la cuantía máxima de inversión podrá alcanzar los ocho millones (8.000.000) de euros, en el citado período 2000-2006.

Dichas subvenciones serán cofinanciadas por los Fondos Europeos del Feoga-Orientación (75%), el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (12,5%) y la Comunidad Autónoma de Canarias (12,5%).

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria, se presentarán, por duplicado en los impresos oficiales que figuran como anexo B de las presentes bases, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden. En dichas solicitudes el peticionario hará constar:

a) Que su actividad principal la realiza en la Comunidad Autónoma de Canarias y que en ella radica la mayoría de sus activos o realiza la mayor parte de sus operaciones productivas.

b) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

c) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

d) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

e) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

f) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

g) Que se compromete a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones, que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años.

h) Que no ha iniciado las inversiones objeto de la subvención solicitada, con anterioridad al 5 de julio de 2003. Dicha documentación estarán exentos de presentarlas los solicitantes aludidos en el apartado 3 de la base 2.

i) Que se compromete, en el caso de inversiones que conlleven el uso de materiales que produzcan residuos contaminantes, a llevar los residuos a los puntos de recogida señalados por la Administración.

j) Que se compromete a cumplir lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 11, del artículo 52, de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. A la solicitud se acompañará, preceptivamente, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

c) Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

d) Plan de financiación de las inversiones, documentando el origen de los fondos, y excluyendo la subvención solicitada.

e) Proyecto de la inversión a realizar, redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional que constará, al menos, de los siguientes documentos:

- Memoria, que incluirá la descripción de las instalaciones existentes con indicación de sus capacidades, rendimientos horarios, etc. y descripción detallada de las previstas. Cuando el sector de que se trate presente disposiciones comunitarias especiales, explicará en qué medida se ajusta el proyecto a tales disposiciones (anexo C de las presentes bases. Resumen de inversiones: capacidades y superficies antes y después de la inversión).

- Plan de ejecución de las obras indicando, en su caso, las fases del mismo.

- Planos de conjunto y de detalle necesarios para que la inversión quede perfectamente definida.

- Presupuesto formado por un estado de mediciones de las distintas unidades de obra, cuadro de precios adoptados y el correspondiente resumen o presupuesto general que comprenda todos los gastos (anexo C de las presentes bases. Resumen de inversiones: resumen del presupuesto presentado).

- El presupuesto de ejecución por contrata podrá incrementarse hasta un límite del 12%, que comprenderá los honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, etc., que deberán ser justificadas documentalmente.

- Programa de producción (anexo D de las presentes bases), con indicación de los productos utilizados antes y después de la inversión (anexo D-1 de las presentes bases); zonas de abastecimiento de materias primas, adjuntando mapa; precio pagado a los agricultores (anexo D-2 de las presentes bases) y todos

aquellos necesarios para la caracterización de la industria.

- Programa de comercialización (anexo D de las presentes bases), con descripción de los productos obtenidos (anexo D-3 de las presentes bases), características más destacables, forma de presentación, canales de comercialización, beneficios para los productores de base y todos aquellos que se precisen para definir el plan comercial de la empresa.

f) El proyecto se sustituirá por una Memoria Técnica Valorada, redactada por técnico competente, para el caso de inversiones en maquinaria, equipamiento y/o adquisición de bienes inmuebles, la cual incluirá, la descripción de las instalaciones existentes, con indicación de sus capacidades, rendimientos horarios, etc. y descripción detallada de las previstas (anexo C de las presentes bases); planos de la inversión, plan de ejecución, programa de producción (anexo D), programa de comercialización (anexo D), y un presupuesto respaldado por facturas proforma y/o el contrato de compra-venta.

g) Cuando se trate de adquisición de inmuebles, deberá aportarse informe de tasación emitido por empresa autorizada, en el que se haga constar de forma diferenciada el valor dado a la edificación y al suelo.

h) Estudio de viabilidad y rentabilidad económica de la inversión elaborado por técnico competente.

i) Estudio de impacto ecológico, cuando sea necesario según la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio.

j) Documentación acreditativa de la inscripción y/o modificación en el Registro de Industrias Agrarias.

k) Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro Sanitario, en su caso.

l) Licencia de obras, en caso de que sea necesaria.

m) Documentos o títulos que acrediten la titularidad del terreno o instalación donde van a realizarse las inversiones, debidamente liquidados, en su caso.

n) Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositados en el registro correspondiente o, en su caso, copia compulsada de las tres últimas declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

o) Certificado en el que conste el número de trabajadores de la empresa, fijos o equivalentes a fijos, calculados estos últimos tomando como base 230

jornales/año, de 8 horas de trabajo/día cada uno; antes y después de la inversión.

p) Si el peticionario es una persona jurídica, certificación del Acuerdo del órgano de gobierno, estatutariamente competente, autorizando la solicitud de la subvención y la realización de la inversión.

q) En el sector del vino, certificado acreditativo de estar inscrito en alguno de los Registro de cualquiera de los Consejos Reguladores de Denominación de Origen de Canarias.

r) En el caso de entidades reconocidas como Organizaciones de Productores, miembros integrados en ellas o sociedades participadas por las mismas, se presentará, asimismo, la siguiente documentación:

- Plan de inversiones de las empresas integradas y sus centros de manipulación de fruta, con una duración mínima de tres años. Dicho plan no podrá modificarse salvo por causas debidamente justificadas, y que serán evaluadas por el órgano competente. No será preceptivo aportarlo en el caso de que ya se hubiera presentado en convocatorias anteriores.

- Certificación emitida por la entidad reconocida como Organización de Productores de que el peticionario está integrado en la misma y número de kilogramos comercializados por dicho peticionario en la campaña anterior, detallando los afectados en la inversión propuesta.

Al objeto de obtener las preferencias recogidas en el anexo A, el peticionario presentará, por duplicado, la siguiente documentación adicional, no preceptiva:

I. Para todas las inversiones.

- Declaración del peticionario en el que haga constar la fecha de inicio de las inversiones.

- En el caso de entidades reconocidas como Organizaciones de productores, miembros integrados en ellas o entidades participadas por las mismas; Cooperativas y S.A.T., certificado expedido por el Secretario del Consejo Rector de la entidad solicitante en el que haga constar el número de socios de la misma.

- Declaración del peticionario en que haga constar si produce o transforma productos ecológicos o, si el objetivo de la inversión es éste.

- Declaración del peticionario en que haga constar los sistemas de calidad no obligatorios implantados en la empresa o si el objetivo de la inversión es éste.

- Declaración del peticionario en que haga constar que tiene concedida la autorización para el uso del

logotipo de región ultraperiférica o si el objetivo de la inversión es éste.

- Declaración del peticionario indicando la procedencia de las materias primas y/o contratos de suministro, en su caso.

- Si el peticionario ostenta el reconocimiento de organización de productores, declaración del mismo de que la inversión presentada afecta al menos al 80% de los afiliados.

II. Para inversiones con coste comprendido entre 18.000 y 200.000 euros.

• Para el sector vitivinícola:

a) En zonas reguladas con Denominación de Origen con anterioridad a 1 de noviembre de 1999:

- Documentación acreditativa de que el vino contraetiquetado supone al menos el 50% del vino producido, tomando en cuenta la media desde la inscripción de la bodega en el Consejo Regulador.

- Certificación que acredite la antigüedad de la inscripción en el Registro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen correspondiente.

b) En zonas con Denominación de Origen obtenida con posterioridad a 1 de noviembre de 1999:

- Documentación que acredite que al menos el 60% del vino producido proviene de viñedos propios.

III. Para inversiones en el Sector del Plátano:

- Documentación acreditativa de la producción de la entidad solicitante.

3. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicional de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. En la concesión de las subvenciones, la preferencia en la tramitación de los expedientes se obtendrá aplicando los criterios que se establecen en el anexo A de las presentes bases.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud, de acuerdo con el modelo que aparece recogido en el anexo B de las presentes bases, los formularios de los anexos C y D de las presentes bases, y acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de los registros de la Administración Autonómica de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será la Dirección General de Política Agroalimentaria, la cual, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Dirección General de Política Agroalimentaria, una vez llevadas a cabo las actuaciones de instrucción necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución, dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente convocatoria, previo informe técnico, antes del 30 de septiembre de 2004, salvo que el Acuerdo que se adopte por el Gobierno de Canarias, en cumplimiento de lo establecido en el citado Decreto 337/1997, fije un plazo menor, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en este último. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados, sobre las que no recaiga Resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

La notificación de la Resolución se llevará a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.).

La Resolución hará constar la participación del Fondo Estructural interviniente y el porcentaje de cofinanciación, en cumplimiento de las medidas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En la resolución de concesión se hará constar además de los extremos exigidos en las presentes bases y en el Decreto 337/1997 citado, el presupuesto aprobado.

4. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidad presupuestaria.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en el anexo a estas bases a que se refiere la base 5.1.

5. Una vez resuelta la citada convocatoria y de constatare la existencia de créditos como consecuencia de los supuestos de no aceptación en plazo o renuncia de los beneficiarios, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma, siendo el plazo para resolver de un mes contado a partir de la finalización del plazo de aceptación.

6. La Dirección General de Política Agroalimentaria modificará la resolución de concesión de la subvención, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

7. La Dirección General de Política Agroalimentaria podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su publicación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

b) Que la inversión objeto de la subvención se inicie en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de la resolución de concesión, salvo que se hubieran iniciado con anterioridad. El beneficiario deberá comunicar a esta Consejería el inicio de las mismas en el plazo de los 15 días siguientes al inicio. El incumplimiento de estas condiciones dejará sin efecto la subvención concedida.

La condición prevista en este apartado no será de aplicación a las subvenciones que tengan por finalidad la adquisición de maquinaria y equipos.

c) La realización de la actividad objeto de la subvención, en el plazo que se fije en la resolución de concesión, que no podrá superar el 30 de noviembre de 2005. En aquellas obras que hayan sido desagregadas en plurianualidades deberá justificarse, inversión suficiente que permita el abono de la anualidad, o parte de ésta.

2. No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la Resolución de ampliación, podrán incrementarse los plazos previstos en los apartados b) y c) del punto 1 de esta base, siempre y cuando exista crédito suficiente.

3. Por otra parte y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997 citado, otra de las condiciones específicas a las que se sujeta la concesión de la subvención es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo y la base 6.6.

Base 8.- Abono y justificación de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de la actividad objeto de subvención.

2. Cuando el plazo de ejecución supere un año podrá abonarse la anualidad correspondiente o parte de ésta, siempre y cuando se haya realizado inversión equivalente al resultado de dividir la anualidad de la subvención por el porcentaje subvencionado. El abono parcial de la anualidad correspondiente deberá representar, al menos, el 50% de dicha anualidad.

3. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Política Agroalimentaria de la realización de la actividad objeto de subvención, de cualquiera de las fases en que se pueda dividir la misma o de la anualidad vigente. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 10.

4. En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Abono anticipado.

1. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del beneficiario que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, la Resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado total o parcial del importe de la subvención.

2. En este supuesto, y con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención que no estén exentos de ello, deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la

Seguridad Social. Para proceder al abono anticipado del importe total o parcial de las subvenciones, los beneficiarios habrán de prestar las garantías precisas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la concesión de las mismas, en la forma y cuantía que se establezca por la Consejería competente en materia de hacienda.

3. Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en los apartados anteriores, en las subvenciones destinadas a la realización de obras podrá abonarse un anticipo no superior al 50% del importe de las mismas, siempre que se haya comenzado la ejecución.

4. Los pagos que, en su caso, deban realizarse por el beneficiario como consecuencia de acopios de material o maquinaria para la ejecución de la obra, se considerarán incluidos en el anticipo a que se refiere el párrafo anterior.

5. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que, en su caso, hayan de realizarse al beneficiario a medida que vaya aportando los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de las obras.

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, así como su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la Resolución de concesión, sin que supere el 15 de diciembre de cada año.

Cuando el plazo de ejecución supere un ejercicio presupuestario y dado que cada anualidad debe abonarse en su correspondiente ejercicio, será preciso que, antes de la citada fecha 15 de diciembre, se justifique el importe resultante de dividir la anualidad de la subvención por el porcentaje subvencionado.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerará medio de justificación preferente:

a) Para acreditar la realización y el coste de la actividad o conducta subvencionada:

- Certificación de funcionario competente acreditativa de la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, o certificaciones de obra emitidas por el técnico competente, visadas por el colegio profesional correspondiente y conformadas por el solicitante, en el supuesto de subvención por obra civil.

- Facturas que acrediten la inversión realizada, ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Para acreditar el pago efectuado por el beneficiario de la actividad subvencionada:

- Justificantes relativos a los pagos realizados, acompañado de los impresos oficiales según modelo de los anexos E-1 y E-2 de estas bases.

En todo caso, dichos justificantes serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios, con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el precitado Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, modificado por el Reglamento (CE) nº 448/2004, de la Comisión de 10 de marzo y deberán ser sellados por la Dirección General de Política Agroalimentaria con el fin de evitar su doble utilización.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la justificación de la subvención podrá hacerse en la forma, contenido y alcance establecidos por el Departamento competente en materia de hacienda, por auditoría limitada al empleo de los fondos recibidos en concepto de subvención cuyo abono haya sido anticipado, al efectivo desarrollo y coste real de la actividad o conducta subvencionada, así como a los medios de financiación, propios o ajenos, empleados para ello, a cargo del beneficiario de la subvención. En este caso, para la justificación de las subvenciones no podrá exigirse al beneficiario la presentación de otros documentos acreditativos de la aplicación de los fondos públicos recibidos, sin perjuicio de la obligación de conservarlos.

Al objeto de poder evaluar el indicador de eficacia que se requiere por la Comisión Europea, en orden al seguimiento de las ayudas cofinanciadas en cada forma de intervención, y a partir de la documentación requerida a los beneficiarios, la Dirección General de Política Agroalimentaria, proporcionará a la Dirección General de Planificación y Presupuesto la siguiente información sobre indicadores:

- Empleo creado.
- Empleo mantenido.
- Número Empresas beneficiarias (Pymes).
- Inversiones verdes sobre inversiones emprendidas.
- Inversión privada inducida.

Base 11.- Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquier Administración, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciban de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

i) A cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 12.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 13.- Régimen jurídico.

1. Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1257/1999, del Consejo; en el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea; en el Real Decreto 117/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la normativa básica de fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación, modificado por el Real Decreto 326/2003, de 14 de marzo; en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Segunda.

A N E X O A**CRITERIOS DE PREFERENCIA PARA RESOLVER LA CONVOCATORIA**

En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios que a continuación se especifican, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación.

En el caso de que una misma entidad realice varias inversiones en sectores diferentes, a la inversión total se le aplicarán los criterios de preferencia del sector en que la inversión subvencionable sea mayor.

En caso de empate en la puntuación, serán consideradas preferentes las inversiones que tengan mayor proporción de inversión en relación con el número de afiliados que se vean afectados.

1. Criterios comunes para todas las inversiones.

A) Por razón del número de socios de la entidad que se vean afectados por las inversiones a realizar:

- Entidades reconocidas como Organizaciones de productores, miembros integrados en las mismas; Cooperativas o S.A.T. que cuenten con un número de socios:

- De 5 a 25; 0,02 puntos por socio.
- De 26 a 50; 0,025 puntos por socio.
- De 51 a 100; 0,03 puntos por socio.

- Más de 100; 0,035 puntos por socio (con un máximo de 5 puntos).

B) Por el volumen de negocios anual del solicitante:

- Entidades con volumen de negocio anual igual o superior a 600.000 euros; 3 puntos.

- Entidades con volumen de negocio anual superior a 300.000 euros e inferior a 600.000 euros; 2 puntos.

- Entidades con volumen de negocio anual, menor o igual a 300.000 euros; 1 punto.

C) Por la ubicación de la inversión:

- Inversiones que se realicen en las islas de La Palma, La Gomera, El Hierro, Fuerteventura, y Lanzarote; 1 punto.

D) Por razón de la inversión:

- Inversiones conducentes a producir o transformar productos ecológicos; 2 puntos.

- Inversiones conducentes a implantar sistemas de calidad no obligatorios; 2 puntos.

- Inversiones conducentes a implantar sistemas de calidad con el fin de obtener el logotipo de región ultraperiférica; 2 puntos.

- Inversiones conducentes a aplicar tecnologías innovadoras a juicio de la Dirección General de Política Agroalimentaria; 1 punto.

E) Otras:

- Industrias que produzcan o transformen productos ecológicos; 1 punto.

- Industrias que tengan implantados sistemas de calidad no obligatorios por la normativa vigente; 1 punto.

- Industrias que tengan concedida la autorización para el uso del logotipo de región ultraperiférica; 1 punto.

2. Inversiones con coste comprendido entre 18.000 y 200.000 euros.

A) Sector vitivinícola, 2 puntos, siempre que:

- En zonas reguladas con Denominación de Origen, anterior a 1 de noviembre de 1999, las bodegas que cumplan las siguientes condiciones:

- Tener una capacidad de producción superior a 200 hl.

- Contraetiquetar, al menos el 50% del vino producido (media desde su inscripción en el Consejo Regulador).

- Contar con una antigüedad en el Registro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen correspondiente, de al menos dos años.

- En zonas con Denominación de Origen obtenida con posterioridad a 1 de noviembre de 1999, las bodegas que cumplan las siguientes condiciones:

- Tener una capacidad de producción superior a 50 hl.

- Al menos el 60% del vino producido provenga de viñedos propios.

B) Industrias productoras de gofio; 2 puntos.

C) Industrias que transformen o produzcan productos diferenciados; 1 punto.

D) Industrias que tengan programas de comercialización en común; 1 punto.

E) Si las materias primas utilizadas en la industria tienen su origen de producción en la Comunidad Autónoma de Canarias en un 100% del total de las utilizadas; 1 punto.

3. Inversiones con coste superior a 200.000 euros.

A) Por el número de puestos de trabajo creados y mantenidos:

- Cada puesto de trabajo creado, como consecuencia de la inversión, se valorará, hasta un máximo de 5 puntos, de la siguiente forma:

- De 1 a 5; 0,4 puntos por puesto de trabajo creado.

- De 6 a 25; 0,12 puntos por puesto de trabajo creado.

- De 26 a 50; 0,08 puntos por puesto de trabajo creado.

- Más de 50; 0,05 puntos por puesto de trabajo creado.

- Cada puesto de trabajo mantenido se valorará, hasta un máximo de 5 puntos, de la siguiente forma:

- De 1 a 10; 0,3 puntos por puesto de trabajo mantenido.

- De 11 a 50; 0,1 punto por puesto de trabajo mantenido.

- De 51 a 100; 0,04 puntos por puesto de trabajo mantenido.

- Más de 100; 0,01 punto por puesto de trabajo mantenido.

B) Por el origen de las materias primas:

- Para todo tipo de industria, si las materias primas utilizadas tienen, en un 100%, su origen de producción en la Comunidad Autónoma de Canarias, 2 puntos.

- Para industrias transformadoras, si las materias primas utilizadas tienen, en al menos un 70%, su origen de producción en la Comunidad Autónoma de Canarias, 1 punto.

C) Por sectores:

• Sector del vino:

- Bodegas con capacidad de producción igual o superior a 1.000 hl, 3 puntos.

- Bodegas con capacidad de producción igual o superior a 500 e inferior a 1.000 hl, 2 puntos.

- Bodegas con capacidad de producción igual o superior a 250 e inferior a 500 hl, 1 punto.

E) Por peticionario:

- Si el solicitante ostenta el reconocimiento de organización de productores y la inversión presentada afecta al menos al 80% de los afiliados de la misma, 1 punto.

4. Inversiones en el sector del plátano.

1. En primer lugar se priorizará a las Organizaciones de Productores de Plátanos. En el supuesto de que la dotación presupuestaria resultara insuficiente para atenderlos a todos, se concederán las subvenciones en atención a la puntuación que obtengan una vez aplicados los criterios que se señalan a continuación:

a) Por el número de puestos de trabajo creados y mantenidos:

• Cada puesto de trabajo creado, como consecuencia de la inversión, se valorará, hasta un máximo de 5 puntos, de la siguiente forma:

- De 1 a 5; 0,4 puntos por puesto de trabajo creado.

- De 6 a 25; 0,12 puntos por puesto de trabajo creado.

- De 26 a 50; 0,08 puntos por puesto de trabajo creado.

- Más de 50; 0,05 puntos por puesto de trabajo creado.

• Cada puesto de trabajo mantenido se valorará, hasta un máximo de 5 puntos, de la siguiente forma:

- De 1 a 10; 0,3 puntos por puesto de trabajo mantenido.

- De 11 a 50; 0,1 punto por puesto de trabajo mantenido.

- De 51 a 100; 0,04 puntos por puesto de trabajo mantenido.

- Más de 100; 0,01 punto por puesto de trabajo mantenido.

b) Por producción:

- Entidades con producción igual o superior a 10.000 tm, 3 puntos.

- Entidades con producción igual o superior a 7.000 e inferior a 10.000 tm, 2 puntos.

- Entidades con producción igual o superior a 3.000 tm e inferior a 7.000 tm, 1 punto.

a) Por cuantía de la inversión:

- Inversiones iguales o superiores a 200.000 euros, 2 puntos.

b) Por peticionario:

- Si la inversión presentada supone la concentración de los centros de manipulación de fruta en al menos el 10% de su capacidad de manipulación, 3 puntos.

2. En segundo lugar se priorizará al resto de los participantes de la convocatoria, en atención a la puntuación que obtengan una vez aplicados los criterios que aparecen recogidos en las letras a), b) y c) del apartado 1 anterior.

ANEXO B

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

 GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	 UNIÓN EUROPEA FEOGA-ORIENTACIÓN	Registro de Entrada:
---	---	-------------------------------------

Solicitud de subvención para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, incluidos los ganaderos con inversión superior a 500.000 euros.

D. _____, con N.I.F. _____,
actuando en representación de la empresa _____, con
C.I.F. _____, cuya actividad principal es
_____, y con domicilio social en, calle o plaza
de _____, nº _____, c.p. _____,
municipio _____, provincia
_____, teléfono _____, fax _____ y
correo electrónico _____

SOLICITA:

Que, habiéndose publicado la Orden de ____ de _____ de 2004 por la que se convocan subvenciones para la industrialización y comercialización de productos agrarios, le sea concedida una subvención para el proyecto de inversión titulado _____

enmarcado dentro de las destinadas a inversiones relativas a la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, incluidos los ganaderos con inversión superior a 500.000 euros, que se llevará a cabo en el municipio de _____, con un presupuesto de _____

Para lo que aporta la documentación que se relaciona (señalar con una X los documentos aportados):

DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA.

Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

Documento de identificación fiscal del solicitante.

Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

Plan de financiación de las inversiones, documentando el origen de los fondos, y excluyendo la subvención solicitada.

Proyecto de la inversión a realizar, que deberá estar redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional, y que constará de, al menos:

Memoria, que incluirá la descripción de las instalaciones existentes con indicación de sus capacidades, rendimientos horarios, etc., y descripción detallada de las previstas. Cuando el sector de que se trate presente disposiciones comunitarias especiales, explicará en que medida se ajusta el proyecto a tales disposiciones (Anexo C. Resumen de inversiones: capacidades y superficies antes y después de la inversión).

Plan de ejecución de las obras.

Planos de conjunto y de detalle necesarios para que la inversión quede perfectamente definida.

Presupuesto, formado por un estado de mediciones de las distintas unidades de obra, cuadro de precios adoptados y el correspondiente resumen o presupuesto general que comprenda todos los gastos (Anexo C. Resumen de las inversiones: Resumen del presupuesto presentado).

El presupuesto de ejecución por contrata podrá incrementarse hasta un límite del 12%, que comprenderá los honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, que deberán ser justificadas documentalmente.

Programa de producción (Anexo D), con indicación de los productos utilizados antes y después de la inversión (Anexo D-1), zonas de abastecimiento de las materias primas, adjuntando mapa; precios pagados a los agricultores (Anexo D-2) y todos aquellos necesarios para la caracterización de la industria.

Programa de comercialización (Anexo D), con descripción de los productos obtenidos (Anexo D-3), características más destacables, forma de presentación, canales de comercialización, beneficios para los productores de base y todos aquellos que se precisen para definir el plan comercial de la empresa.

En el caso de inversiones en maquinaria, equipamiento y/o adquisición de bienes inmuebles, el proyecto se sustituirá por una Memoria Técnica Valorada, redactada por técnico competente, la cual incluirá la descripción de las

instalaciones existentes con indicación de sus capacidades rendimientos horarios, etc. y descripción de los previstos (Anexo C), planes de la inversión, plan de ejecución, programa de producción, programa de comercialización y un presupuesto respaldado por facturas proforma y/o contrato de compra-venta.

Cuando se trate de adquisición de inmuebles, deberá aportarse informe de tasación emitido por empresa autorizada, en el que se haga constar de forma diferenciada el valor dado a la edificación y al suelo.

Estudio de viabilidad y rentabilidad económica de la inversión, elaborado por técnico competente.

Estudio de impacto ecológico, cuando sea necesario según la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio.

Documentación acreditativa de la inscripción y/o modificación en el Registro de Industrias Agrarias.

Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro sanitario, en su caso.

Licencia de obras, en caso de que sea necesario.

Documentos o títulos que acrediten la titularidad del terreno o instalación donde van a realizarse las inversiones, debidamente liquidados.

Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositados en el registro correspondiente o, en su caso, copia compulsada de las tres últimas declaraciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Certificado acreditativo de estar inscrito en alguno de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen de Canarias, en el caso del vino.

Certificado en el que conste el número de trabajadores de la empresa, fijos o equivalentes a fijos, calculados estos últimos tomando como base 230 jornales/año, de 8 horas de trabajo/día cada uno; antes y después de la inversión.

Certificación del acuerdo del órgano de gobierno, estatutariamente competente, autorizando la solicitud de la subvención y la realización de la inversión.

- En el caso de Organizaciones de Productores o miembro integrado en ellas o sociedades participadas por las mismas:

Plan de inversiones de las empresas integradas y sus centros de manipulación de frutas con una duración mínima de tres años.

Certificación emitida por la Organización de Productores de que el peticionario esta integrado en la misma y número de kilogramos

comercializados por dicho peticionario en la campaña anterior, detallando los afectados en la inversión propuesta.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL.

1. Para todas las inversiones.

En el caso de entidades reconocidas como Organizaciones de productores, miembros integrados en ellas o entidades participadas por las mismas; Cooperativas y S.A.T, certificado expedido por el Secretario del Consejo Rector de la entidad solicitante en el que haga constar el número de socios de la misma.

Declaración del peticionario en que haga constar si produce o transforma productos ecológicos o, si el objetivo de la inversión es éste.

Declaración del peticionario en que haga constar los sistemas de calidad no obligatorios implantados en la empresa o si el objetivo de la inversión es éste.

Declaración del peticionario en que haga constar que tiene concedida la autorización para el uso del logotipo de región ultraperiférica o si el objetivo de la inversión es éste.

Declaración del peticionario en que haga constar que el objetivo de la inversión es aplicar tecnologías innovadoras

Declaración del peticionario indicando la procedencia de las materias primas y/o contratos de suministro, en su caso.

Si el peticionario ostenta el reconocimiento de organización de productores, declaración del mismo de que la inversión presentada afecta al menos al 80% de los socios.

Declaración del peticionario en que haga constar el número de puestos de trabajo creados y mantenidos como consecuencia de la inversión.

2. Para inversiones con coste comprendido entre 18.000 y 200.000 euros.

- Para el sector vitivinícola:

- En zonas reguladas con Denominación de Origen con anterioridad a 1 de noviembre de 1999

Documentación acreditativa de que el vino contraetiquetado supone al menos el 50% del vino producido, tomando en cuenta la media desde la inscripción de la bodega en el Consejo Regulador.

Certificación que acredite la antigüedad en el Registro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen correspondiente.

Documento acreditativo de la producción de la bodega

- En zonas con Denominación de Origen obtenida con posterioridad a 1 de noviembre de 1999.

Documentación que acredite que al menos el 60% del vino producido proviene de viñedos propios.

3. Para inversiones en el sector del plátano.

Documentación acreditativa de la producción de la entidad solicitante.

Asimismo, y para tal fin, hace constar:

- Que su actividad principal la realiza en la Comunidad Autónoma de Canarias y que en ella radica la mayoría de sus activos o se realiza la mayor parte de sus operaciones productivas.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- Que no ha recibido o solicitado ayudas o subvenciones, con el mismo objeto, de cualquier Administración o Ente Público.
- En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas (especificar las subvenciones solicitadas y/o recibidas).
-
-
-
- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas (especificar las recibidas y su importe).
-
-
-
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública.
- Que no ha sido inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración autonómica.
- Que se compromete a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años.
- Que no ha iniciado las inversiones objeto de la subvención solicitada, con anterioridad al 5 de julio 2003. Dicha documentación estarán exentos de presentarlas los solicitantes aludidos en el apartado 3 de la Base 2.
- Que se compromete, en el caso de inversiones que conlleven el uso de materiales que produzcan residuos contaminantes a llevar los residuos a los puntos de recogida que señala la Administración.
- Que se compromete a cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En _____ a ____ de _____ de 2004.

El Peticionario, (o su representante)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

ANEXO C

RESUMEN DE LAS INVERSIONES

	SUPERFICIE, VOLUMEN Y CAPACIDADES (m ² ;m ³ , hl, frigorías/hora, etc.)		PRESUPUESTO
	INSTALACIONES EXISTENTES	DESPUÉS DE REALIZADA LA INVERSIÓN	
1.1 Adquisición de bienes inmuebles			
1.2 Sistema viario y espacios verdes			
1.2.1. Trabajos sistema viario			
1.2.2. Espacios verdes			
1.3 Construcciones			
1.3.1. Almacenamiento materias primas			
1.3.2. Transformación y envasado			
1.3.3. Refrigeración			
1.3.4. Almacenamiento productos acabados			
1.3.5. Construcciones de servicios			
1.3.6. Oficinas y locales para el personal			
1.3.7. Otras construcciones			
Total construcciones			
1.4 Instalaciones y equipos			
1.4.1. Equipos de transformación y envasado			
1.4.2. Instalaciones de congelación y refrigeración			
1.4.3. Transporte interno			
1.4.4. Transporte externo			
1.4.5. Instalaciones auxiliares			
1.4.6. Instalaciones y equipo de protección de entorno			
1.4.6. Instalaciones de servicios			
1.4.7.1. Equipo de oficina			
1.4.7.2. Equipo de locales reservados al personal			
1.4.8. Implantación de sistemas de calidad			
1.4.9. Otros equipos e instalaciones			
Total instalaciones y equipos			
1.5 Otras inversiones			
Total parcial			
1.6 Honorarios y gastos generales			
TOTAL			

ANEXO D

INFORMACIÓN COMERCIAL

1. Programa de producción.

- 1.1. Cumplimentar el formulario del Anexo D-1.
- 1.2. Zona de abastecimiento de materias primas, adjuntando mapa.
- 1.3. Precios pagados a los productores: cumplimentar el formulario del Anexo D-2.

2. Programa de comercialización.

- 2.1. Cumplimentar el formulario del Anexo D-3.
- 2.2. Descripción del plan comercial de la empresa:
 - Descripción de los productos obtenidos.
 - Características más destacables.
 - Forma de presentación.
 - Canales de comercialización.
- 2.3. Beneficios para los productores de base: especificar si la empresa ha suscrito o mantiene contratos o compromisos de alguna de las siguientes características:
 - Contratos vinculantes, a corto o largo plazo, establecidos entre agricultores e industriales.
 - Contratos homologados por la Administración.
 - Compromisos de adquisición/aportación de materia prima.
 - Acuerdos interprofesionales.
 - Relaciones de proveedores habituales.
 - Otros (especificándolos).

ANEXO D-I

PRODUCTOS UTILIZADOS ANTES Y DESPUES DE LA INVERSIÓN

PRODUCTOS	A CONJUNTO DE LA EMPRESA		B CENTROS	
	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN
	-1	+1	-1	+1
1 UD/AÑO				
2 UD/AÑO				
3 UD/AÑO				
4 UD/AÑO				
5 UD/AÑO				

Productos utilizados antes y después de la inversión

Si la actividad del beneficiario comprendiese varios centros o filiales, indicar los datos por separado, para toda la empresa en la columna A y para la centro o filial en que se vayan a realizar las inversiones previstas por el proyecto en la columna B, en los años anterior y posterior a la realización de la inversión

Únicamente, deben figurar en este cuadro los productos que representen más de 15% del volumen o del valor total, y, en cualquier caso, por lo menos los cinco productos más importantes.

Cuando sea posible, indicar la cantidad en toneladas. Los productos que normalmente no se vendan por peso se expresarán preferentemente en la unidad habitual (que deberá precisarse). Para cada producto afectado, indicar las unidades de medida utilizadas: toneladas, unidades, miles de piezas, hectolitros, etc.

ANEXO D-2

PRECIOS PAGADOS A LOS PRODUCTORES EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS

A PRODUCTO	B CALIDAD	C UNIDAD	D	
			20__	20__
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				

Precios pagados a los productores en los últimos dos años

- A. En este cuadro, deberán figurar todos los productos mencionados en el Anexo D-1, siempre que la empresa éste en relación directa con los productores de los mismos.
- (B a D). Estos datos, únicamente se facilitarán en la medida en que sirvan de criterio para la fijación de precios.
- B. Categorías para la normalización de frutas y hortalizas frescas.
- C. Normas/clases de calidad reconocidas oficialmente por la Comunidad (en su defecto, por los Estados miembros). En caso de proyectos vitivinícolas describir además el sistema utilizado para clasificar y evaluar la materia prima en función de la calidad (Al.: grado Oechsle).
- D. Precisar si se trata de precio por kilogramo, por litro, por pieza, etc.
- E. Indicar los precios pagados a los productores en los últimos dos años en euros, en forma de media anual ponderada. Se trata de los precios pagados en el momento de la entrega a la empresa, sin IGIC. Tener en cuenta los costes de recogida, en caso de que ésta corra a cargo de la empresa.

ANEXO D-3

PRODUCTOS TRANSFORMADOS/COMERCIALIZADOS

PRODUCTOS	A CONJUNTO DE LA EMPRESA		B CENTROS	
	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN
		-1	+1	
1	UD/AÑO			
2	UD/AÑO			
3	UD/AÑO			
4	UD/AÑO			
5	UD/AÑO			

Productos transformados/comercializados antes y después de la inversión

Si la actividad del beneficiario comprendiese varios centros o filiales, indicar los datos por separado, para toda la empresa en la columna A y para el centro o filial en que se vayan a realizar las inversiones previstas por el proyecto en la columna B, en los años anterior y posterior a la realización de la inversión.

Únicamente deberán figurar en este cuadro los productos que representen más del 15% del volumen o del valor total, y en cualquier caso, por lo menos los cinco productos más importantes.

Cuando sea posible, indicar la cantidad en toneladas. Los productos que normalmente no se vendan por peso, se expresarán preferentemente en la unidad comercial habitual, que deberá precisarse. Para cada producto afectado, indicar las unidades de medida utilizadas: toneladas, piezas, miles de piezas, etc.

Todas las cifras deberán expresarse de acuerdo con los usos comerciales del sector. Indicar, en particular, a pie de página si el valor mencionado incluye o no los envases comerciales.

ANEXO E-I

LISTA DE JUSTIFICANTES
(Relativa a los gastos de la presente petición de pago)

Proyecto nº:

Fecha inicio de las inversiones:

Fecha en curso/Final de las inversiones:

CAPÍTULO RESUMEN INVERSIONES	JUSTIFICANTES					PAGOS EFECTUADOS				
	Nº	FECHA	EMITIDO POR	OBJETO DEL GASTO	IMPORTE SIN IGIC	CODIGO	FECHA	IMPORTE CON IGIC INCLUIDO	IGIC	IMPORTE E SIN IGIC

Firma del beneficiario
 (o de su representante legal)

Fecha
 El abajo firmante certifica haber comprobado los documentos relacionados y verificado las operaciones aritméticas correspondientes

ANEXO E-2

COMPARACIÓN CUANTITATIVA ENTRE PREVISIONES Y REALIZACIONES

PROYECTO Nº:

CAPITULO	SEGÚN LA SOLICITUD		REALIZACIONES		JUSTIFICACIÓN VARIACIONES
	VOLUMEN, CAPACIDAD, SUPERFICIE, ETC.	COSTE	VOLUMEN, CAPACIDAD, SUPERFICIE, ETC.	COSTE	

Firma del beneficiario
(o del representante legal)

Fecha
El abajo firmante certifica haber comprobado "in situ" que las acciones y trabajos emprendidos en el marco del proyecto nº, están terminados y han sido realizados conforme a la descripción dada más arriba

721 *ORDEN de 30 de abril de 2004, por la que se convocan para el ejercicio de 2004, ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea para tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.*

Examinada la iniciativa de la Viceconsejería de Pesca por la que se convocan para el ejercicio 2004 ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea, para tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos expiró el 30 de noviembre de 1999, como consecuencia de ello un número importante de buques con puerto base en esta Comunidad Autónoma que habían faenado al amparo del mismo se vieron obligados a interrumpir sus actividades pesqueras.

Mediante las Decisiones nº C(2000)3059 y C(2000)3060, de la Comisión, de 30 de octubre de 2000, se aprueban los planes de reconversión de la flota comunitaria dependientes del mencionado Acuerdo de Marruecos.

Los pescadores y propietarios de buques afectados desde entonces se han beneficiado de las indemnizaciones establecidas en el artº. 16.1.b) del Reglamento 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

Con el objeto de garantizar la concesión de indemnizaciones ha sido necesaria la publicación del Reglamento nº 1227/2001, del Consejo, de 18 de junio de 2001, por el que se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 2792/1999, de forma que podrán beneficiarse de las indemnizaciones establecidas en la letra b) del apartado 1 del artículo 16.

El Reglamento 2325/2003, del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, modifica el Reglamento (CE) nº 2561/2001, por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos.

Segundo.- En la Ley 22/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004, existe crédito suficiente para convocar las ayudas y subvenciones que se convocan con cargo a la Medida Específica de la Comunidad Europea, prevista en el Reglamento 2561/2001, del Consejo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- El Reglamento (CE) nº 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre, define las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (D.O.C.E. de 30.12.99) y el Reglamento (CE) nº 2561/2001, del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos, establece excepciones al Reglamento citado en el punto anterior y establece una medida específica de la Comunidad con el objeto de complementar las acciones realizadas en virtud de las intervenciones en cuanto a las medidas a tomar con respecto a la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos, así como los Reales Decretos 3.448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero y 137/2002, de 1 de febrero, por el que se establecen medidas de apoyo a propietarios de buques y tripulantes de la flota pesquera afectada por la finalización del Acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

Tercero.- El Reglamento (CE) nº 2325/2003, del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2561/2001, fijando una serie de excepciones a las disposiciones que supeditan la concesión de las primas globales individuales a la paralización definitiva de las actividades pesqueras del buque en el que estuvieran embarcados los beneficiarios de la medida, entre otras modificaciones.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

DISPONGO:

Primero.- Convocar, para el ejercicio económico 2004, las ayudas y subvenciones con finalidad estructural,

cofinanciadas por la Unión Europea, para tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, y dirigidas al ámbito de las Medidas Socioeconómicas.

Segundo.- Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria, las cuales aparecen recogidas en el anexo I de esta Orden.

Tercero.- Delegar en el Viceconsejero de Pesca la realización de los actos que pongan fin a los procedimientos regulados por la presente Orden, así como cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Cuarto.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2004.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES, PARA EL ÁMBITO DE LAS MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la concesión de ayudas y subvenciones a los pescadores que formaban parte de la última tripulación de los buques de pesca afectados por la paralización definitiva derivada de la no renovación del Acuerdo Pesquero con Marruecos.

2. Finalidad de las medidas socioeconómicas.

Las medidas de carácter socioeconómico consistirán en:

A) AYUDAS:

1) Ayudas dentro de un Plan de Prejubilación, dirigidas a los pescadores que no hayan alcanzado la edad ordinaria de jubilación (sesenta y cinco años) o la que correspondiere, según la normativa de aplicación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

2) Primas Globales Individuales, dirigidas a los pescadores que estuvieran embarcados en un buque pesquero, sin que sea exigible que el buque pesquero haya cesado definitivamente la actividad pesquera.

B) SUBVENCIONES:

Primas Globales Individuales no renovables, dirigidas a los pescadores con la finalidad de lograr su reconversión profesional o la diversificación de sus actividades en un sector que no sea el de la pesca marítima, dentro de un plan social individual o colectivo.

3. En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan tal consideración con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Base 2.- Requisitos.

Para obtener las ayudas y subvenciones objeto de las presentes bases se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. De carácter general:

Miembros de la última tripulación de barcos de pesca que faenaban en el caladero de Marruecos, a los que se les hayan concedido indemnizaciones por paralización temporal durante los años 2000 y 2001, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 2792/1999, por la no renovación del Acuerdo Pesquero con el Reino de Marruecos, con una duración mínima acumulada de seis meses, comprendidos entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2001, siempre que tengan establecido su domicilio fiscal en esta Comunidad Autónoma o bien perte-

nezca a ésta el puerto base del buque pesquero en el que estaban enrolados y reúnan además las siguientes condiciones:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma.

b) No recibir ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público, cuyo importe sumado al de la ayuda concedida con cargo a la presente convocatoria, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

c) No recibir ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, cuyo importe sumado al de la ayuda concedida con cargo a la presente convocatoria, exceda en su cuantía del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

d) No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

2. De carácter específico:

A) Para poder ser beneficiario del Plan de Prejubilaciones:

a) Los pescadores que estén o hayan estado dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y puedan completar a la edad ordinaria de jubilación (sesenta y cinco años) o la que correspondiere, según la normativa de aplicación, el período mínimo de cotización de quince años.

b) Que hayan ejercido durante al menos diez años dicha profesión.

B) Para poder ser beneficiario de las Primas Globales Individuales:

a) Los pescadores que estén o hayan estado dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y hayan cotizado al mismo, durante un período mínimo de doce meses.

C) Para poder ser beneficiario de las Primas Globales Individuales no Renovables:

a) Los pescadores que estén o hayan estado dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) Que hayan ejercido durante al menos cinco años la profesión de pescador.

3. Los solicitantes de las ayudas y subvenciones previstas en el apartado 2 de la base 1, sólo podrán acogerse a una de ellas y por una sola vez.

Base 3.- Dotación presupuestaria. Cuantía de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

1.1. Para la presente convocatoria de subvenciones para el ámbito de las medidas socioeconómicas se dispone de créditos por importe global de 248.000,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

1.1.1. Plan de Prejubilación: 23.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714I 480.11 13411902 "Medida Específica Marruecos: Medidas Socioeconómicas".

1.1.2. Primas Globales Individuales: 48.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714I 480.11 13411902 "Medida Específica Marruecos: Medidas Socioeconómicas"; y 52.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714I 480.11 13411802 "I.F.O.P. Medidas Socioeconómicas".

1.1.3. Primas Globales Individuales no Renovables: 5.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714I 480.11 13411902 "Medida Específica Marruecos: Medidas Socioeconómicas" y 120.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714I 780.11 04713800 "I.F.O.P. Medidas Socioeconómicas".

1.2. Estos créditos podrán verse incrementados con los que pudieran incorporarse, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

2. Cuantía de las ayudas y subvenciones.

2.1. Tratándose de ayudas dentro de un Plan de Prejubilación, el importe de las mismas, que podrán percibirse hasta alcanzar la menor edad de jubilación ordinaria a tenor de la normativa reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, dentro de un Plan de Preju-

bilación, ascenderá a la cantidad definida en dicho Plan.

2.1.1. Estas ayudas, junto con la percepción de desempleo que corresponda, garantizarán al beneficiario una prestación de 966,64 euros mensuales.

2.1.2. No obstante, las cotizaciones al régimen normal de jubilación de los pescadores durante el período de prejubilación, no podrán acogerse a la ayuda financiera del I.F.O.P.

2.2. La cuantía máxima de ayuda en el caso de las Primas Globales Individuales será de 12.000 euros por persona. El pago total de la ayuda que se abone será proporcional al período máximo consecutivo de inactividad que haya tenido durante el año 2002.

2.3. La cuantía de las Primas Globales no Renovables está limitada a 60.000 euros. La cuantía se determinará, dentro de las disponibilidades presupuestarias, en función del coste del proyecto de reconversión y de diversificación, así como de los esfuerzos financieros efectuados por el beneficiario.

3. Los Niveles de Participación Financiera son los que a continuación se detallan:

En el cuadro 3 del anexo IV del Reglamento (CE) 2792/1999, del Consejo, modificado posteriormente por el Reglamento (CE) nº 1451/2001, del Consejo, se incluye al ámbito de las Medidas Socioeconómicas dentro del Grupo I, y le serán de aplicación los porcentajes siguientes:

$A \leq 85\% \quad B \geq 15\%$

A: Límites de la participación financiera comunitaria. Fondos I.F.O.P.

B: Participaciones financieras públicas del Estado miembro (A.G.E.).

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Los pescadores que cumplan los requisitos establecidos en la base 2 y quieran acogerse a las ayudas previstas en estas bases, deberán formalizar su solicitud por duplicado, en el impreso oficial que figura en el anexo I₁. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

En dichas solicitudes el peticionario hará constar:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) Que en caso de haber recibido subvenciones con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ha procedido a la justificación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

En el caso de que se solicite una Prima Global Individual no Renovable, también se debe hacer constar:

a) Que se compromete a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de esta subvención, que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años.

b) Que se compromete, durante un plazo de cinco años, a no destinar los bienes objeto de subvención a una actividad distinta a la subvencionada.

c) Que la actividad o conducta objeto de subvención no ha generado gastos con anterioridad a la solicitud de subvención.

2. Las solicitudes se acompañarán de la documentación que a continuación se establece, por duplicado, siendo necesario que se aporten para su cootejo los documentos originales que conforman dicha documentación o copia autenticada de los mismos.

1. Documentación general:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

c) En el caso de optar por estas ayudas y subvenciones por razón de su domicilio fiscal acreditar el mismo.

d) Certificado del Instituto Social de la Marina (I.S.M.) que acredite la condición de beneficiario durante al menos seis meses, de las ayudas a tripulantes de buques de pesca que faenaban en el caladero de Marruecos hasta 1999.

d) Informe de vida laboral expedido por el I.S.M.

e) Certificado del Instituto Social de la Marina que acredite el período consecutivo de inactividad durante el año 2002.

2. Documentación específica:

A) Prejubilación:

a) Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima.

b) Certificación expedida del I.S.M. que acredite que en el momento de presentar la solicitud no pueda acogerse a la jubilación.

c) Informe del I.S.M. acreditativo de la prestación contributiva por desempleo que en su caso perciba o haya percibido desde el 1 de enero de 2002. Dicho informe además deberá indicar la edad legal de jubilación y el proyecto de convenio especial, si procede.

d) En aquellos casos en los que los solicitantes hayan finalizado la percepción de la prestación contributiva de desempleo, y hayan suscrito un Convenio Especial para mayores de 52 años, deberá aportarse un certificado del I.S.M. en el que se especifique la cuantía del subsidio que el solicitante de la ayuda por prejubilación percibe, así como las cuotas que el mismo deberá ingresar mensualmente a la Seguridad Social durante la vigencia del citado Convenio Especial.

B) Primas Globales Individuales:

a) Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima.

C) Primas Globales Individuales no Renovables:

a) Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima.

b) Documentación acreditativa de la finalización de la relación laboral con la empresa propietaria del buque en el que se ha estado enrolado.

c) Memoria justificativa de la actividad a desarrollar así como una previsión de ingresos y gastos, durante los cinco primeros años de actividad. Se aportarán los presupuestos justificativos de la inversión prevista. En el caso de un proyecto de inversión colectivo en el que los presupuestos justificativos de la inversión prevista sean los mismos para todos los integrantes del proyecto deberán hacerse constar en éstos los datos identificativos de todos los integrantes así como el porcentaje de participación de cada uno de ellos.

3. La presentación de la solicitud presupone la aceptación incondicionada de las bases de esta convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las ayudas y subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. En la concesión de las ayudas y subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios que se especifican a continuación, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación:

a) En las ayudas a la prejubilación, serán prioritarios los expedientes correspondientes a los trabajadores de mayor edad. En caso de que varios solicitantes obtengan la misma puntuación, se tendrá en cuenta la fecha (día/mes/año) de nacimiento.

b) En las Primas Globales Individuales, se priorizarán los expedientes que tengan mayor tiempo de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

c) En las Primas Globales Individuales no Renovables, la preferencia en la concesión de las subvenciones se obtendrá aplicando los siguientes criterios de baremación sobre 100 puntos:

1. En función del tipo de proyecto:

1) Proyectos colectivos: 60 puntos.

2) Proyectos individuales: 40 puntos.

2. En función de la creación de nuevos puestos de trabajo: 40 puntos.

En caso de empate se priorizarán los proyectos de mayor proyección económica.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes acompañadas de la documentación que resulte preceptiva, se presentarán ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Viceconsejería de Pesca llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, que ha de ser única para cada una de las medidas socioeconómicas y contener además de las solicitudes rechazadas por defectos de forma, las estimadas y desestimadas en función de los criterios objetivos de valoración y baremos de la convocatoria.

3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Viceconsejería de Pesca dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado por la presente Orden, disponiendo para ello hasta el 30 de junio de 2004, salvo que el Acuerdo del Gobierno de Canarias que se adopte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 337/1997, fije uno menor en cuyo caso se estará a este último plazo.

Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa, en el plazo del que dispone la Administración para resolver.

4. La efectividad de la resolución de concesión de la ayuda estará supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla en el plazo que se señala en la base 7ª. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la ayuda concedida.

5. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación modificará la resolución de concesión de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la ayuda concedida.

6. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la ayuda concedida.

7. En el caso de Primas Globales no Renovables, no darán lugar a la modificación de la resolución de concesión de ayuda, las circunstancias previstas en el punto 3, apartado 2, de la base 8ª de la presente Orden.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de las ayudas y subvenciones y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la ayuda concedida.

A este efecto estarán exentos de presentar la aceptación expresa de las ayudas los beneficiarios de las Primas Globales Individuales y los de las prejubilaciones que la hayan aportado junto con la solicitud.

b) En el caso de las Primas Globales Individuales no Renovables: la realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, se efectuará en el plazo que se fije en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el 30 de octubre de 2004.

2. Por otra parte, y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, otra de las condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la ayuda o subvención es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo.

3. La efectividad de la concesión de las Primas Globales Individuales y las Primas Globales Individuales no Renovables queda igualmente condicionada a la realización de la actividad objeto de la ayuda o subvención y a la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como su coste real, en el plazo establecido en la resolución de concesión.

Base 8.- Abono de las ayudas y subvenciones.

1. Las ayudas a la prejubilación se abonarán una vez se acoja formalmente el solicitante al Plan de Prejubilación. El abono podrá ser realizado a través de entidad colaboradora.

2. Las Primas Globales Individuales el pago se efectuará inmediatamente y en su totalidad una vez que haya sido aceptada la ayuda. En cualquier caso se establece como fecha límite para el abono de las Primas Globales Individuales que se concedan en virtud de la Resolución que resuelva la presente convocatoria pública, el 30 de diciembre de 2004.

3. En las Primas Globales no Renovables, la forma de abono se iniciará con la presentación de la solicitud de pago mediante el anexo I₂.

3.1. No obstante lo anterior, a petición del interesado, se podrán efectuar pagos parciales, hasta un

máximo de tres, cuando el beneficiario acredite haber ejecutado, pagado y justificado al menos el 10% de la inversión, debiendo coincidir el importe a abonar con las cantidades pagadas y justificadas por el beneficiario.

3.2. Asimismo, cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y el beneficiario acredite ante el órgano gestor que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, podrán realizarse abonos anticipados, hasta un máximo de tres, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en la Orden de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 105, de 13.8.01), de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tratándose de anticipos inferiores a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros), el órgano concedente eximirá a los beneficiarios de la prestación de garantías, siempre que concurren razones de interés público o social que lo justifiquen.

Estos pagos podrán realizarse de la siguiente forma:

- Un primer pago anticipado, de hasta el 60 por 100 del plan de gastos del proyecto de inversión presentada por el beneficiario.

- Un segundo pago anticipado, de hasta el 25 por 100, una vez se acredite documentalmente un gasto por el importe total del primer anticipo.

- Un tercer pago anticipado, una vez se acredite documentalmente un gasto por el importe total del segundo anticipo.

3.3. No obstante lo anterior y tratándose de abonos a cuenta, deberá realizarse y justificarse la totalidad de la inversión en la fecha prevista en la resolución de concesión, ya que de lo contrario se procederá al reintegro total de los pagos abonados, conforme establece el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

4. En el supuesto de que una vez realizada la totalidad de la actividad objeto de subvención, las inversiones y gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo gastado y debidamente

justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Plazos y medios de justificación de las Primas Globales Individuales no Renovables.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones, la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el 15 de noviembre de 2004.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida.

A. Con carácter general:

Deberá presentarse la documentación que a continuación se relaciona por duplicado:

a) En los supuestos de adquisición de maquinaria, instalaciones y equipos, elementos de transporte, elementos auxiliares y otros activos fijos, que deberán, en su caso, estar efectivamente instalados con anterioridad a la justificación: factura original emitida por el proveedor a través del que se realizó, o contrato de compraventa, que podrán ser devueltos, a petición del interesado, una vez tomada razón de su utilización para los pagos con fondos de la Unión Europea.

b) En el caso de un proyecto de inversión colectivo, en el que los integrantes del mismo hayan adquirido conjuntamente un mismo bien y, por tanto, la factura o contrato de compraventa sea único para todos ellos, deberán constar en el mismo los datos identificativos y el porcentaje de participación en la adquisición del bien de cada uno de los integrantes del proyecto colectivo.

c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la AEAT, con el Gobierno de Canarias y con la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados.

d) En todos los casos, para la acreditación de los pagos se aportará además de la factura o facturas por el importe total de la inversión, o en su caso contrato de compraventa: certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o en su lugar, fotocopia de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con

los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos.

e) En el caso de pequeñas cantidades abonadas al contado, que no podrán superar los seiscientos (600) euros por factura, se presentará como justificación de la misma, una certificación de la empresa que expidió la factura.

f) Documentación acreditativa de la finalización de la relación laboral con la empresa armadora del buque en el que se ha estado enrolado.

B. Con carácter específico deberá aportarse:

a) En el caso de un proyecto de inversión individual, el beneficiario deberá aportar:

- Las licencias y/o permisos necesarios para la realización de la actividad subvencionada. En caso de que se acredite la imposibilidad de presentar dichas licencias y/o permisos, al vencimiento del plazo de justificación de la subvención, se podrán presentar las correspondientes solicitudes de tenerlas en trámite, debiéndose en este caso, aportar las correspondientes licencias y/o permisos en un plazo máximo de un año desde el cobro de la prima.

- Alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, cuando proceda.

- Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad o conducta desarrollada.

- Si el beneficiario constituye una persona jurídica para el ejercicio de la actividad subvencionada, deberá aportar la correspondiente escritura de constitución de la misma, en la que deberá constar la aportación del beneficiario a la entidad que constituya, de las inversiones en que consiste el proyecto financiado, y que se compromete a prestar en ella sus servicios durante al menos cinco años tras el cobro de la prima, siendo en este caso la persona jurídica constituida, la que debe estar en posesión de la documentación reseñada en este apartado.

b) En caso de tratarse de un proyecto de inversión colectivo, cada uno de los integrantes del mismo deberá aportar la documentación señalada en el apartado anterior.

- No obstante, si los integrantes del proyecto acuerdan constituir una persona jurídica, deberán aportar la correspondiente escritura de constitución de la misma, en la que deberá constar la aportación de cada integrante del proyecto, a la entidad que constituyan, de las inversiones en que consiste el proyecto financiado, y que se comprometen a prestar

en ella sus servicios durante al menos cinco años tras el cobro de la prima, siendo en este caso la persona jurídica constituida, la que debe estar en posesión de la documentación reseñada en el apartado anterior.

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Comunicar a esta Consejería o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

d) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de ayuda.

e) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

g) En el supuesto de Primas Globales Individuales no Renovables los beneficiarios no podrán ejercer la profesión de pescador en el plazo de cinco años contados desde el abono de la subvención.

i) A cumplir lo dispuesto respecto a la información y publicidad de las medidas reguladas en este anexo, en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo, sobre las actividades de

información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros, en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

Base 11.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la ayuda o subvención o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las Primas Globales Individuales no Renovables se reembolsarán de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) Proporcionalmente al tiempo transcurrido, en caso de que el beneficiario vuelva a ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a cinco años tras el cobro de la prima.

b) En su totalidad, si transcurrido el plazo de un año, desde el cobro de la prima no se han aportado las correspondientes licencias y/o permisos necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada.

c) En su totalidad, si el beneficiario no ejerce realmente la nueva actividad subvencionada.

Base 12.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2561/2001, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos, modificado por el Reglamento (CE) nº 2325/2003, del Consejo, de 17 de diciembre, en relación con el Reglamento (CE) nº 2792/1999, de 17 de diciembre, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, así como el Real Decreto 3.448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero y la normativa básica del Estado que le es de aplicación, el Real Decreto 137/2002, de 1 de febrero, por el que se establecen medidas de apoyo a los propietarios de buques y tripulantes de la flota pesquera afectada por la finalización del Acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, además de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Segunda y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

 GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	 FONDOS ESTRUCTURALES	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> REGISTRO DE ENTRADA </div>
--	--	---	---

ANEXO I₁
**SOLICITUD DE AYUDA / SUBVENCIÓN
 MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS**

Don....., N.I.F.....en nombre y representación de....., con C.I.F. y domicilio a efectos de notificación en....., término municipal de, provincia de..... código postal.....teléfono fax nº..... correo electrónico

SOLICITA:

Que según lo previsto en la Orden..... y siendo pescador del buque pesquero denominado “.....” que faenaba en el caladero de Marruecos hasta 1999, le sea concedida una de las siguientes ayudas y/o subvenciones:¹

- Prima Global Individual
 Plan de Prejubilaciones
 Prima Global Individual No Renovable para el proyecto denominado

PLAN DE FINANCIACIÓN (A RELLENAR SÓLO PARA LA PRIMA GLOBAL INDIVIDUAL NO RENOVABLE)

a) Costes (en euros):
 Coste de la inversión (sin IGIG):.....
 Coste del IGIG:.....
 Total:

b) Financiación (en euros) :
 Aportación del beneficiario en recursos propios:.....
 Aportación del beneficiario en préstamos:.....
 Subvención en capital solicitada:.....
TOTAL:.....

¹ Marque lo que proceda

Asimismo declaro bajo mi responsabilidad, que todos los datos facilitados son ciertos y que:

- a) Me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma.
- b) No he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. (En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las mismas, así como las recibidas).
- c) No he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de las entidades privadas o particulares para el mismo destino (o, en su caso, el importe de las recibidas).
- d) He procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000 de 12 de junio.
- e) No me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- f) No tengo pendiente de reintegro total o parcial ninguna subvención concedida por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- g) En el caso de las Primas Globales Individuales no Renovables: Que la conducta o actividad objeto de subvención no ha generado gastos con anterioridad a la solicitud de subvención.
- h) En el caso de las Primas Globales Individuales no Renovables: Que me comprometo a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de esta subvención, que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años.
- i) En el caso de las Primas Globales Individuales no Renovables: Que me comprometo, durante un plazo de cinco años, a no destinar los bienes objeto de subvención a una actividad distinta a la subvencionada.

Y, como solicitante de un Plan de Prejubilación o una Prima Global Individual²., acepto expresamente la ayuda que me sea concedida .

Además me comprometo a:




- 1.- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
- 2.- Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

....., a ... de de 2004.

EL SOLICITANTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

² Marque lo que proceda

 <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	 <p>FONDOS ESTRUCTURALES</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	<p>REGISTRO DE ENTRADA</p>
---	---	--	----------------------------

ANEXO I₂**PRIMA GLOBAL INDIVIDUAL NO RENOVABLE**

SOLICITUD DE PAGO ¹ PARCIAL TOTAL

D....., con D.N.I. nº , en representación de , con domicilio en , municipio de , D.P. ; teléfono , y fax

EXPONE:

Que habiendo ejecutado y pagado la cantidad de€. para el proyecto de inversión denominadode conformidad con la orden por la que se convocan para 2004 las ayudas por las que se promueve la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de Marruecos.

SOLICITA:

Se proceda al abono parcial/total² de la subvención concedida, aportándose para ello los justificantes acreditativos de haber ejecutado y pagado de forma parcial/ total² la citada inversión en fecha de de(consignar año).

En , ade de

Sello / firma.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

¹ Marcar lo que proceda

² Tachar lo que no proceda

ANEXO I₃

RESUMEN POR CAPÍTULOS PARA EL PAGO PARCIAL/TOTAL DE LA AYUDA (En euros €)

FECHA INICIO INVERSIÓN:/...../.....; FECHA EN CURSO/FINAL DE LA INVERSIÓN:/...../.....
 BENEFICIARIO:

TRABAJOS Y ACCIONES Descripción	PREVISTOS		TRABAJOS Y ACCIONES		REALIZADOS	
	Coste		Descripción		Coste	
TOTAL						

Fecha:

Firma y sello del beneficiario

ANEXO I₄

RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES PARA EL PAGO PARCIAL/TOTAL DE LA AYUDA

FECHA INICIO INVERSIÓN:/...../..... FECHA EN CURSO/FINAL DE LA INVERSIÓN:/...../.....

BENEFICIARIO:

Capítulo Nº: ; Título del Capítulo:

; Coste previsto del Capítulo:

Documentos		Contables		EUROS			
Nº	Fecha	Emitidos por	Objeto (breve descrip.)	Importe IGIC	Importe sin pago	Fecha pago	Pagos Efectuados
			TOTAL				

Forma de pago: 1) Banco; 2) Cheque; 3) Al contado; 4) Otros (a precisar). Indicar en la columna sólo el Nº correspondiente.
 Fecha de pago: Debe indicarse la relativa al pago efectivo y no la fecha de vencimiento. Pagos efectuados: Importe con IGIC.
 Fecha:..... Firma y sello del Beneficiario:.....

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

722 *Dirección General de Promoción Educativa.- Resolución de 5 de marzo de 2004, por la que se determinan las asignaciones extraordinarias destinadas a las ayudas de los alumnos comensales de determinados centros públicos con comedor escolar, correspondientes al curso escolar 2003/2004, y se dan instrucciones para establecer las cuotas y conceder las ayudas.*

La Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 25 de febrero de 2003, regula el funcionamiento de los Comedores Escolares en los Centros Públicos no universitarios de Canarias y establece las bases, con carácter general, de la convocatoria de plazas y ayudas con destino al alumno comensal (B.O.C. nº 47, de 10.3.03).

En la Resolución de 10 de junio de 2003 (B.O.C. nº 117, de 20.6.03) se dictan instrucciones para la gestión y funcionamiento de los Comedores Escolares para el curso escolar 2003/2004.

De acuerdo con los artículos 13.4 y 14 de la Orden de 25 de febrero de 2003, con lo previsto en el artículo 3.2 de la Resolución de 10 de junio de 2003 y la Disposición Adicional Sexta del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97) y sus modificaciones establecidas en el Decreto 174/1998, de 8 de octubre (B.O.C. nº 132, de 19 de octubre) y el Decreto 103/2000, de 12 de junio (B.O.C. nº 77, de 23.6.00).

En virtud de las competencias conferidas por el artículo 14.c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobado por el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre (B.O.C. nº 161, de 9.12.91), se hace necesario asignar crédito para el curso escolar 2003/2004 y de esta forma poder ejecutar los referidos artículos,

RESUELVO:

Primero.- Dictar las normas que han de regir en la determinación de la asignación de ayudas extraordinarias a comensales de determinados centros públicos, cuota de las mismas, concesión, cuantía para su abono y justificación.

Segundo.- Para la determinación de ayudas a comensales se establecerán las siguientes modalidades:

- A) Alumnos con rentas que superan los 15.278 euros.
- B) Alumnos con rentas entre 6.010 y 15.278 euros.
- C) Alumnos con rentas que no superan los 6.010 euros.

2.2. Los criterios de asignación de las ayudas para comensales serán los siguientes:

I. COMEDORES DE GESTIÓN DIRECTA.

Los comedores de gestión directa recibirán en concepto de ayuda por el servicio del comedor escolar las siguientes cantidades:

A) Alumnos con rentas que superan los 15.278 euros: 0 euros.

B) Alumnos con rentas entre 6.010 y 15.278 euros: 0,2957 euros.

C) Alumnos con rentas que no superan los 6.010 euros: 0,7793 euros.

En los Centros de Pedagogía Terapéutica (C.P.T.) las cantidades que recibirán en concepto de ayuda son las siguientes:

A) Alumnos con rentas que superan los 15.278 euros: 0 euros.

B) Alumnos con rentas entre 6.010 y 15.278 euros: 0,7525 euros.

C) Alumnos con rentas que no superan los 6.010 euros: 1,2361 euros.

II. COMEDORES DE GESTIÓN CONTRATADA.

Los comedores de gestión contratada, recibirán las mismas ayudas que los de gestión directa, cada uno dentro de las modalidades de renta A, B y C respectivamente.

No obstante, y con el fin de compensar el alto coste financiero de los comedores de este tipo de gestión contratada tanto para los centros ordinarios como los de Pedagogía Terapéutica, se establece una ayuda adicional por comensal que es la siguiente:

* Cuando el personal de vigilancia sea a cargo de la Consejería:

1. Centros cuyo número de alumnos total de comensales esté comprendido entre 1 y 75.

- Alumnos comensales de renta modalidad B: 0,8060 euros.

- Alumnos comensales de renta modalidad C: 1,0478 euros.

2. Centros cuyo número de alumnos total de comensales es superior a 75.

- Alumnos comensales de renta modalidad B: 0,5911 euros.

- Alumnos comensales de renta modalidad C: 0,8329 euros.

* Cuando el personal de vigilancia sea a cargo de las empresas contratantes, las ayudas por comensal son las siguientes:

1. Centros cuyo número de alumnos total de comensales esté comprendido entre 1 y 75.

- Alumnos comensales de renta modalidad A: 0,4810 euros.

- Alumnos comensales de renta modalidad B: 1,2870 euros.

- Alumnos comensales de renta modalidad C: 1,5288 euros.

2. Centros cuyo número de alumnos total de comensales es superior a 75:

- Alumnos comensales de renta modalidad A: 0,4810 euros.

- Alumnos comensales de renta modalidad B: 1,0721 euros.

- Alumnos comensales de renta modalidad C: 1,3139 euros.

Tercero.- Establecer las cuantías destinadas a una ayuda extraordinaria a los alumnos comensales de determinados centros públicos para el curso escolar 2003/2004 conforme a las cantidades totales que por alumno y centro se especifican en el anexo y que ascienden a un total de dos mil novecientos diecinueve euros con ochenta céntimos (2.919,80 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.423C.480.11 L.A. 18401302 (Comedores Escolares).

3.2. Las asignaciones establecidas tendrán como destino la financiación, mediante la correspondiente concesión de ayudas, de parte o la totalidad del servicio a los alumnos comensales a los que atienden los comedores.

3.3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Orden de esta Consejería de 25 de febrero de 2003, los remanentes existentes han sido detraídos del importe de la asignación correspondiente.

3.4. El abono de la asignación se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que para este fin tiene abierta cada uno de los centros públicos.

3.5. Antes del 30 de junio del año 2004, los Centros remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa una certificación del Consejo Escolar, acreditativa de los ingresos y gastos del comedor escolar, según modelo del anexo IV de la Resolución de 10 de junio de 2003 (B.O.C. nº 117, de 20.6.03) por la que se dictan instrucciones para la gestión y funcionamiento de los Comedores Escolares para el curso escolar 2003/2004.

3.6. Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento de una ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión del Consejo Escolar del Centro.

3.7. Según dispone la Disposición Adicional Sexta del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, apartados 1 y 2, en estas ayudas las solicitudes y acreditación de reunir los requisitos para tener acceso a las mismas se entenderán implícitas en la solicitud y formalización de la matrícula en el centro correspondiente y podrán acreditarse los requisitos exigidos con certificación del acuerdo del Consejo Escolar.

3.8. A los efectos de establecer las asignaciones con destino a las ayudas a los alumnos comensales, los días de comedor objeto de ayuda para el curso escolar 2003/2004 serán 170 días.

Cuarto.- Cuotas de alumnos.

4.1. El Consejo Escolar, previo examen de las solicitudes de plaza al Comedor Escolar y de acuerdo con el nivel económico de las familias solicitantes, establecerá las cuotas que han de satisfacer los comensales.

4.2. El Consejo Escolar establecerá las cuotas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) No existirán cuotas únicas.

b) Los alumnos que no soliciten ayuda o no reúnan los requisitos para obtenerla abonarán el coste del servicio, sin que en ningún caso la cuota sea inferior a 2,10 euros/día.

c) Las cuotas serán ingresadas en la cuenta corriente del comedor del centro por períodos anticipados.

Quinto.- Concesión de ayudas.

5.1. El Consejo Escolar concederá las ayudas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Tendrá que ser solicitada por el interesado o su representante legal.

b) Podrán beneficiarse de ellas los alumnos cuya renta familiar no supere los 15.278 euros, en familias de uno a cuatro miembros computables. A partir del cuarto miembro se añadirán 1.803 euros por cada miembro computable. La renta familiar se obtendrá sumando la parte general de la base imponible y la parte especial de la base imponible, previas a la aplicación del mínimo personal y familiar en ambos casos.

c) Los comensales de los centros con comedores subvencionados en los que el personal de vigilancia dependa de la empresa contratada, que no reúnan los requisitos del párrafo anterior, podrán ser beneficiarios de ayudas por un importe máximo de 0,4810 euros/día con el fin de compensar el coste financiero generado por este tipo de gestión. En cualquier caso la cuota de estos comensales no podrá ser inferior a 2,10 euros/día.

d) Las ayudas deberán aplicarse a la finalidad otorgada, por consiguiente, se concederán a los alumnos teniendo en cuenta las circunstancias sociales, familiares y/o económicas debidamente acreditadas, pudiendo, excepcionalmente, determinados comensales estar exentos del pago de cuotas y por tanto hacer uso del servicio gratuitamente.

e) Las ayudas no utilizadas (por haber menos alumnos de los autorizados, no prestarse el servicio los días previstos, no precisar los alumnos de ellas ...) quedarán como remanente.

5.2. El Secretario del Consejo Escolar publicará, en el tablón de anuncios del Centro, los acuerdos tomados sobre:

a) Relación nominal de comensales admitidos, con especificación, en su caso, de la ayuda concedida, y solicitudes desestimadas con mención expresa de las razones de exclusión; dando un plazo de 10 días desde su publicación a fin de que los interesados presenten reclamación, aportando la documentación que estimen, dirigida al Sr. Presidente del Consejo Escolar del Centro.

b) Aprobación definitiva de todo lo anteriormente expuesto.

c) Variaciones que con respecto a ello se vayan produciendo.

d) Cualquier otro acuerdo que considere el Consejo Escolar.

Las aprobaciones definitivas, las variaciones acordadas y nota informativa en la que se indique qué copia de la normativa que regula el funcionamiento de los comedores escolares se encuentra en la Secretaría del Centro a disposición de los interesados, permanecerán publicadas en el tablón de anuncios durante el curso escolar, procediendo el Secretario al archivo de copia de todo lo publicado junto a las correspondientes certificaciones en las que se hagan constar las fechas de las mismas.

Para lo no contemplado en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la Orden de 25 de febrero de 2003, por la que se regula el funcionamiento de los Comedores Escolares, y Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de 10 de junio de 2003 (B.O.C. nº 117, de 20.6.03), que dicta instrucciones para el curso 2003/2004.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de marzo de 2004.- El Director General de Promoción Educativa, Rafael Juan González Robayna.

ANEXO I



Dirección General de Promoción Educativa
LAS PALMAS

COMEDORES ESCOLARES

Curso: 2003/2004

Datos personal del alumno escolar				Datos económicos de retira						
Código	Tipo	Nombre	Día	Gestión	Tipo de tramo de retira	Nº Alumnos	Alimca.	Personal	Total Alimca/Personal	Total Personal
15994518	C.P.	MONSEÑOR SOCORBO LANTIGUA	170	D	Superior a 15.278	0	0,0000	0,0000	0,00	0,00
					Entre 6.010 y 15.278	37	0,2957	0,0000	1.859,95	0,00
					No superior a 6.010	8	0,7793	0,0000	1.059,85	0,00
Importes totales			45	Total de la ayuda:	2.919,80	Remanente anterior:	0,00	Total a pagar:	2.919,80	

Total Alimca: 45 **Total Subvención:** 2.919,80
Remanente Aplicado: 0,00
Remanente sin Aplicar: 0,00
Total a pagar: 2.919,80

Resolución nº _____ folio nº _____

723 *Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Resolución de 27 de abril de 2004, por la que se desarrolla el calendario escolar en lo que respecta a la finalización de las actividades del presente curso 2003-2004 en las enseñanzas escolares tanto de régimen general como de régimen especial.*

La Orden de 12 de mayo de 2003 (B.O.C. nº 103, de 2 de junio) estableció el calendario escolar y las instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo del curso 2003-2004. En el apartado tercero de la mencionada disposición se precisaba la fecha del inicio y de la finalización del curso y en el apartado décimo se autorizaba a la Dirección General de Centros a dictar cuantas resoluciones fueran precisas para el desarrollo del citado calendario.

Al objeto de garantizar una adecuada coordinación de los centros educativos en aspectos tan importantes como el de la finalización de las actividades escolares, es necesario desarrollar el referido calendario en lo concerniente a la coincidencia de determinadas fechas, así como a la necesidad de que los centros docentes lleven a cabo los procesos imprescindibles para el análisis de la actividad realizada durante el presente curso y los necesarios para la planificación del próximo año escolar 2004-2005.

La Orden de 1 de octubre de 2003, por la que se establecen criterios para la aplicación de la evaluación y promoción, y requisitos para la titulación del alumnado que curse Educación Secundaria Obligatoria (B.O.C. nº 198, de 10 de octubre), determinó, entre otros extremos, el establecimiento de una prueba extraordinaria para las áreas o materias no superadas, la cual se celebrará durante el mes de junio una vez concluidas las actividades lectivas del año académico en curso. Por ello, se hace necesario adelantar la fecha de finalización de las actividades lectivas en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria con la finalidad de ajustarla al período establecido en la mencionada disposición.

En lo relativo a la prueba extraordinaria será la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa la que realice las aclaraciones pertinentes para cumplir lo establecido en la mencionada Orden de 1 de octubre.

Además, esta Resolución incluye en su anexo las fechas de finalización de las actividades de los Conservatorios Profesionales de Música con la intención de unificar los calendarios académicos de todas las enseñanzas escolares tanto las de régimen general como las de régimen especial.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las antedichas atribuciones y las conferidas por el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9 de diciembre),

R E S U E L V E:

Primero.- El último día de clase para las enseñanzas escolares tanto de régimen general como de régimen especial será el que a continuación se indica:

a) Educación Infantil, Educación Primaria, Primer Curso de Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Formación Profesional Específica y de Artes Plásticas y Diseño, así como los Programas de Garantía Social: día 22 de junio.

b) Educación Secundaria Obligatoria: día 17 de junio.

c) Segundo Curso de Bachillerato: día 28 de mayo.

d) Enseñanzas de Idiomas: día 9 de junio.

e) Enseñanzas de Música: para el grado elemental y el grado medio (excepto para el sexto curso de este grado): día 9 de junio; para el sexto curso de grado medio: día 3 de junio.

Segundo.- Los centros de Educación Infantil y Primaria, incluidos los que imparten el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, podrán funcionar en régimen de jornada intensiva en el mes de junio, si así fuera acordado por el Consejo Escolar. En tal supuesto, el horario lectivo habitual del alumnado, así como el de permanencia en el centro de los profesores, se disminuirá en una hora diaria al final de la jornada establecida.

Tercero.- El día señalado para la entrega de las calificaciones finales se destinará a atender por parte del profesorado, por el procedimiento que determine la dirección del centro, las aclaraciones que requieran padres o alumnado. Con independencia de ello, se establecerá un plazo de dos días lectivos para la presentación de reclamaciones ante la dirección del centro. La concreción de estos dos días, así como la hora precisa en que finaliza dicho plazo, se dará a conocer tanto por los tutores como mediante su publicación destacada en los lugares acostumbrados, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado séptimo de esta Resolución para la Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarto.- La Memoria Final de Curso se confeccionará y remitirá a la Inspección de Educación en los términos y plazos establecidos en las correspondientes disposiciones de organización y funcionamiento de los centros.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en la Orden de 23 de septiembre de 1992 (B.O.C. nº 137, de 30), los centros de Educación Infantil y Educación Primaria en régimen de jornada continua con carácter experimental remitirán a la Inspección de Educación la preceptiva Memoria, tal como se determina en el subapartado 18.10 de la Resolución de la Dirección General de Centros de 2 de agosto de 1999 (B.O.C. nº 113, de 25 de agosto).

Sexto.- En todos los centros se celebrará el día 30 de junio el preceptivo claustro de final de curso.

Séptimo.- En el anexo se especifican las fechas cuya coincidencia es necesaria para llevar a cabo las distintas actividades de finalización del curso que corresponden a cada uno de los niveles y modalidades de enseñanzas tanto del mes de junio como de septiembre. Se ha previsto un calendario detallado en junio para la Educación Secundaria Obligatoria con objeto de posibilitar la celebración de las pruebas extraordinarias.

Octavo.- Antes del 22 de mayo, la dirección del centro enviará a la Inspección de Educación la planificación de todas las actividades programadas para la finalización del curso a las que se refiere esta Resolución, con especificación de las fechas de la última evaluación parcial, que serán determinadas por los propios centros, así como las correspondientes a las restantes actividades previstas hasta el 30 de junio, en el marco del calendario establecido en esta Resolución.

Noveno.- Los centros publicarán antes del 21 de junio, en las enseñanzas que correspondan, el calendario de las pruebas extraordinarias de septiembre.

Décimo.- Tal como ya se establecía en las correspondientes Resoluciones de 17 de febrero de 2004 (B.O.C. nº 45, de 5 de marzo) de esta Dirección General para el proceso de admisión del alumnado, la dirección de cada centro educativo de los niveles que se especifican enviará la certificación de los datos de matrícula a través de la página de internet

de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes www.educa.rcanaria.es/gescentros, a la que se podrá acceder con la clave individual correspondiente, según el modelo allí establecido, el día, y en su caso la hora, que se señala a continuación:

- Día 23 de junio: enseñanzas de Educación Infantil y Primaria.

- Antes de las 12 horas del día 7 de julio: enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

- Antes de las 12 horas del día 9 de julio: enseñanzas de Formación Profesional Específica y de Artes Plásticas y Diseño, así como de los Programas de Garantía Social.

- Antes de las 12 horas del día 9 de septiembre: actualización de los datos de Bachillerato según la incidencia de la matrícula extraordinaria.

- Antes de las 12 horas del día 17 de septiembre: actualización de los datos de la Formación Profesional Específica.

- Antes de las 12 horas del día 17 de septiembre: actualización de los datos de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

Undécimo.- Antes del 10 de julio se remitirán a la Inspección de Educación los datos del rendimiento académico correspondientes a la convocatoria de junio. Los referentes a la convocatoria de septiembre se remitirán antes del 9 de octubre.

Duodécimo.- A efectos de coordinar las fechas de este calendario escolar con la convocatoria de los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se establece lo siguiente:

Los profesores nombrados para participar en los Tribunales de los procedimientos selectivos de acceso a los antedichos Cuerpos y los aspirantes que vayan a presentarse a los mencionados procesos selectivos podrán ausentarse de los centros desde el día 29 de junio.

El equipo directivo de los centros en los que se dé cualquiera de los supuestos anteriores adoptará las medidas organizativas necesarias para garantizar la evaluación y las resoluciones de las posibles reclamaciones a las calificaciones finales así como

la cumplimentación de la documentación derivada del proceso de evaluación.

Decimotercero.- Salvo las adaptaciones obligadas por la coincidencia con determinadas festividades locales, los centros docentes no alterarán las fechas establecidas en esta Resolución sin autorización expresa de la Dirección Territorial de Educación correspondiente, previa solicitud justificada del Consejo Escolar del centro.

Decimocuarto.- Ante la posible realización de obras de infraestructura en los centros, la dirección adoptará las medidas oportunas para colaborar en la mejor ejecución de las mismas.

Decimoquinto.- Las direcciones de los centros darán la máxima difusión de esta Resolución entre toda la comunidad educativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2004.-
El Director General de Centros e Infraestructura Educativa, Higinio Rafael Hernández Álvarez.

A N E X O

CALENDARIO DE FINALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO 2003-04

I.- MESES DE MAYO Y JUNIO.

A) EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA.

Sesiones de evaluación final: días 23 y 24 de junio.

Entrega de calificaciones finales: día 25 de junio.

B) EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Entrega de calificaciones: día 17 de junio. En aquellos municipios donde fuese festivo, la entrega se efectuaría el día 16.

Reclamaciones a las calificaciones: días 18 y 21 de junio.

Resolución de las reclamaciones: día 22 de junio.

Pruebas extraordinarias: días 23 y 24. En aquellos municipios donde uno de estos días fuese festivo, las pruebas correspondientes se celebrarán el día 25.

Publicación de los resultados de las pruebas: día 28 de junio.

Reclamación a las calificaciones de las pruebas: desde las 9,00 a las 12,00 horas del día 29 de junio.

Resolución de las reclamaciones: día 30 de junio.

C) PRIMER CURSO DE BACHILLERATO.

Sesiones de evaluación final: días 23 y 24 de junio.

Entrega de calificaciones finales: día 25 de junio.

D) SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO.

El alumnado de este curso con asignaturas pendientes del curso anterior deberá estar evaluado de las mismas antes del 28 de mayo.

Sesiones de evaluación final: días 26 y 27 de mayo.

Entrega de calificaciones finales: día 28 de mayo.

Fecha límite para enviar a la Universidad la relación certificada de las calificaciones del Segundo Curso de Bachillerato para las Pruebas de Acceso a la Universidad: día 3 de junio.

Las posibles modificaciones de calificaciones finales, derivadas del proceso de reclamaciones, se comunicarán mediante certificación una vez concluido tal procedimiento.

E) FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA.

Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior:

Sesiones de evaluación final: días 23 y 24 de junio.

Entrega de calificaciones finales: día 25 de junio.

F) ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior:

Sesiones de evaluación final: días 23 y 24 de junio.

Entrega de calificaciones finales: día 25 de junio.

G) PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL.

Sesiones de evaluación final: día 23 y 24 de junio.

Entrega de la Certificación e Informe de Orientación Académica y Profesional: día 25 de junio.

No obstante, para el alumnado que se haya presentado a las pruebas de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos de 24 de marzo de 2004 (B.O.C. nº 70, de 13 de abril), se expedirá por parte del centro antes del día 4 de junio Certificación relativa al grado de aprovechamiento con que se ha cursado el Programa de Garantía Social.

H) ENSEÑANZAS DE IDIOMAS (ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS).

Pruebas finales para el alumnado oficial y libre: entre los días 10 y 18 de junio.

Test de nivelación para el nuevo alumnado admitido: a partir del 18 de junio.

Los centros determinarán las fechas concretas de las antedichas pruebas en función de sus peculiaridades organizativas.

I) ENSEÑANZAS DE MÚSICA (CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA).

A) Para el grado elemental y el grado medio (excepto para el sexto curso de este grado):

- Sesiones de evaluación final: días 10, 11 y 14 de junio.

- Entrega de calificaciones finales: día 15 de junio.

B) Para el sexto curso de grado medio:

- Sesiones de evaluación final: días 4 y 7 de junio.

- Entrega de calificaciones finales: día 8 de junio.

Las pruebas de acceso a las enseñanzas de grado elemental y grado medio de Música en los Conservatorios se realizarán entre el 14 y el 25 de junio, ambos inclusive.

II.- MES DE SEPTIEMBRE.

BACHILLERATO Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS.

Del 1 al 7 de septiembre, ambos inclusive, se celebrarán las pruebas extraordinarias, las correspondientes sesiones de evaluación para el alumnado oficial y libre, así como la entrega de las calificaciones finales.

La fecha límite para la recepción por las correspondientes Universidades de la relación certificada de las calificaciones del segundo curso de Bachillerato será el día 10 de septiembre.

Las pruebas para el alumnado oficial y libre de las Escuelas Oficiales de Idiomas se celebrarán antes del día 10 de septiembre.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

724 *ORDEN de 16 de abril de 2004, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de La Matanza de Acentejo (Tenerife).*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo, de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en dicho municipio.

Vista la Propuesta formulada por el Director General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 16 de enero de 2004, tiene entrada en este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, propuesta por el citado Ayuntamiento.

2º) El Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2004, elaboró el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la Comisión.

3º) A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión plenaria celebrada el mismo día 29 de marzo de 2004, dictaminó emitir propuesta para aprobar las tarifas solicitadas por el Ayuntamiento, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segunda.- A este expediente le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, y demás disposiciones de general o particular aplicación.

En uso de las competencias que tengo atribuida,

R E S U E L V O:

Aprobar las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de La Matanza de Acentejo (isla de Tenerife), las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

TARIFAS DE APLICACIÓN BIMESTRAL.

Bloque de Consumo	Importe en euros	Incremento
a) Tarifas Generales		
Mínimo 10 m ³	6,01 euros/m ³	9,9%
De 11 a 35 m ³	0,70 euros/m ³	14,8%
De 36 a 60 m ³	1,10 euros/m ³	22,2%
Más de 60 m ³	2,25 euros/m ³	33,9%
b) Tarifas para Familias Numerosas		
Mínimo 10 m ³	6,01 euros/m ³	9,9%
De 11 a 35 m ³	0,63 euros/m ³	3,3%
De 36 a 60 m ³	0,90 euros/m ³	0,0%
Más de 60 m ³	1,80 euros/m ³	7,1%

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de abril de 2004.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,

p.s.,

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA
(Decreto 71/2004, de 15.4.04, del Presidente),
M^a Australia Navarro de Paz.

725 *ORDEN de 27 de abril de 2004, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Valleseco (Gran Canaria).*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por el Ayuntamiento de Valleseco (Gran Canaria), de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en dicho municipio.

Vista la Propuesta formulada por el Director General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 28 de enero de 2004 tiene entrada en este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, propuesta por el Ayuntamiento de Valleseco (Gran Canaria).

2º) En sesión celebrada el día 14 de abril de 2004, el Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas elaboró el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la citada Comisión.

3º) A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, en su sesión plenaria celebrada el mismo día 14 de abril de 2004, dictaminó aprobar las tarifas de abastecimiento de agua a poblaciones para el municipio de Valleseco (Gran Canaria), todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que serán debidamente notificados a los interesados.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segunda.- A este expediente le son de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canaria, y 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, y demás disposiciones de general o particular aplicación.

En uso de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Aprobar las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Valleseco (Gran Canaria), las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes, siendo de aplicación bimestral:

Consumo doméstico

Mínimo de 6 m ³	4,90 euros
De 7 a 20 m ³	1,20 euros/m ³
De 21 a 30 m ³	1,40 euros/m ³
De 31 a 40 m ³	1,60 euros/m ³
Más de 40 m ³	2,50 euros/m ³

Consumo industrial y otros distintos del doméstico:

Hasta 15 m ³	1,40 euros
De 16 a 30 m ³	1,60 euros/m ³
De 31 a 40 m ³	2,10 euros/m ³
Más de 40 m ³	2,50 euros/m ³

Mantenimiento, conservación y vigilancia de instalaciones:

Cuota fija	2,64 euros
------------	------------

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente

al de su notificación o publicación, significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de abril de 2004.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
Luis Soria López.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Otras Administraciones

Consortio Sanitario de Tenerife

1420 ANUNCIO de 29 de abril de 2004, por el que se corrigen errores en el anuncio de 7 de abril de 2004, que hace público el concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en el Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. n^o CA2.04.006 y se otorga un nuevo plazo de licitación (B.O.C. n^o 75, de 20.4.04).

Advertido error en el Pliego de Cláusulas Técnicas que han de regir el concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en el Consorcio Sanitario de Tenerife (expediente n^o CA2.04.006), se realiza la siguiente rectificación:

En la cláusula vigesimoprimera de dicho pliego, en la relación de la antigüedad de los vigilantes que actualmente prestan el Servicio en el Consorcio Sanitario de Tenerife, modificar dicha cláusula quedando como se indica a continuación:

“Vigesimoprimera.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo Estatal de empresas de Seguridad, referente a la subrogación de Servicios, consta acreditado por la adjudicataria actual la antigüedad que su personal adscrito al servicio de vigilancia y seguridad del Consorcio Sanitario de Tenerife tienen, y cuya relación es la siguiente:

- Primer Vigilante:	9.11.01
- Segundo Vigilante:	11.5.91
- Tercer Vigilante:	6.3.02
- Cuarto Vigilante:	27.7.01

- Quinto Vigilante:	10.5.97
- Sexto Vigilante:	20.1.03
- Séptimo Vigilante:	5.9.01
- Octavo Vigilante:	16.12.93
- Noveno Vigilante:	22.10.01
- Décimo Vigilante:	13.10.02
- Undécimo Vigilante:	6.3.03
- Duodécimo Vigilante:	22.2.01
- Decimotercer Vigilante:	8.8.95
- Decimocuarto Vigilante:	13.5.02
- Decimoquinto Vigilante:	1.12.95
- Decimosexto Vigilante:	7.3.01
- Decimoséptimo Vigilante:	6.6.01
- Decimoctavo Vigilante:	13.8.02
- Decimonoveno Vigilante:	23.12.88
- Vigésimo Vigilante:	16.6.01
- Vigesimoprimero Vigilante:	2.2.94
- Vigesimosegundo Vigilante:	7.3.89
- Vigesimotercero Vigilante:	22.8.95
- Vigesimocuarto Vigilante:	12.12.95
- Vigesimoquinto Vigilante:	11.9.00
- Vigesimosexto Vigilante:	23.12.88
- Vigesimoséptimo Vigilante:	20.10.00
- Vigesimoctavo Vigilante:	1.11.97
- Vigesimonoveno Vigilante:	7.6.97
- Trigésimo Vigilante:	2.9.01.”

Se concede un nuevo plazo de presentación de ofertas, que finalizará una vez haya transcurrido 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente corrección de errores.

El Pliego de Cláusulas Técnicas, una vez corregidos los citados errores, quedará a disposición de los licitadores interesados durante el nuevo plazo dado para la presentación de proposiciones en la Sección de Contratación Administrativa del Hospital Universitario de Canarias-Consortio Sanitario de Tenerife, Edificio Pabellón de Gobierno, 2^a planta, Hospital Universitario de Canarias. Ofra, s/n, La Cuesta, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 678082/83/84, fax (922) 660701.

La Laguna, a 29 de abril de 2004.- El Presidente, Francisco Rivera Franco.- La Secretaria, María del Carmen González Artiles.

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

1421 Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 27 de abril de 2004, del Director, por el que se hace pública la delegación de diversas competencias por el Consejo de Dirección de este Instituto.

En virtud de lo señalado en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de lo establecido en el artículo 9.2 de las Normas Provisionales del Instituto Canario de la Vivienda, aprobadas por el Decreto 2/2004, de 27 de enero, se hace público, según se hace constar en certificación expedida con fecha de 26 de abril de 2004 por la Secretaria del Consejo de Dirección de dicho organismo autónomo, a reserva de la aprobación del acta correspondiente, que el citado Consejo de Dirección, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2004, acordó, a través de su Comisión Ejecutiva, la delegación en el Presidente y en el Director del citado Instituto de las siguientes competencias:

- En el Presidente del Instituto Canario de la Vivienda:

- La competencia para actuar como órgano de contratación de dicho Instituto en contratos de cuantía comprendida entre 300.001 y 2.000.000 de euros, dando cuenta al Consejo de Dirección de los contratos suscritos en la primera sesión que se celebre posteriormente a la suscripción de dichos contratos.

- La competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, declarar la revisión de oficio de los actos nulos y declarar la lesividad de los actos anulables.

- En el Director del Instituto Canario de la Vivienda la competencia para actuar como órgano de contratación de dicho organismo en contratos de cuantía hasta 300.000 euros, dando cuenta al Consejo de Dirección de los contratos suscritos de cuantía superior a los 250.000 euros en la primera sesión que se celebre posteriormente a la suscripción de dichos contratos.

Asimismo, se acordó que la delegación de la competencia para actuar como órgano de contratación se aplicará, igualmente, con relación a los expedientes de contratación que al tiempo de la adopción del citado acuerdo de delegación estuvieran en curso de tramitación o ejecución.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2004.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1422 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 28 de abril de 2004, relativo a notificación de la Resolución de 12 de febrero de 2004, de la revisión de expedientes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife calificados como "Explotación Agraria Prioritaria" e incluidos en el Registro de Explotaciones Agrarias de Canarias.*

Vistos los expedientes inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias, que figuran en anexo, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resoluciones de la Dirección General de Estructuras Agrarias, se acordó aprobar el reconocimiento de la condición de Explotación Agraria Prioritaria a los expedientes que figuran en anexo y se ordenó su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias.

Segundo.- Por escrito del Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 23/1997, de 20 de febrero, por el que se crea el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias, con el fin de comprobar que continúan cumpliendo los requisitos necesarios para estar inscritos en el mismo se les requirió determinada documentación.

Tercero.- La solicitud y documentación no ha sido remitida en tiempo y forma por ninguna de las personas o entidades que figuran en anexo.

Cuarto.- En el informe-propuesta emitido por el Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, se informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.6.b) del Decreto Territorial 23/1997, por parte de la Dirección General de Estructuras Agrarias se ha llevado a cabo a lo largo de 2004 una revisión y actualización de oficio de todas las explotaciones agrarias prioritarias de la provincia de Santa Cruz de Tenerife calificadas e inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias, al objeto de comprobar si seguían cumpliendo todos los requisitos exigidos y proceder así a su actualización en dicho registro, y que una vez hecha la revisión se ha comprobado que las que figuran en anexo no han acreditado los requisitos para seguir siendo consideradas "explotación agraria prioritaria", y se propone que se cancele la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias de las explotaciones que figuran en dicho anexo; y que el resto de explotaciones agrarias prioritarias de la pro-

vincia de Santa Cruz de Tenerife incluidas actualmente en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias sigan incluidas en el mismo, ya que sí han acreditado todos los requisitos para ello.

De acuerdo con las facultades que legalmente me han sido conferidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Que se cancele la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias de las explotaciones que figuran en anexo por no acreditar los requisitos para seguir siendo consideradas "explotación agraria prioritaria".

Segundo.- Que el resto de explotaciones agrarias prioritarias de la provincia de Santa Cruz de

Tenerife incluidas actualmente en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias, sigan incluidas en el mismo, ya que han acreditado todos los requisitos para ello.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, con la advertencia de que contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Viceconsejera de Agricultura en el plazo de un mes, a partir de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente a la defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2004.-
El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos José González Mata.

A N E X O

EXPEDIENTES DESISTIDOS DE SU SOLICITUD EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 71.1 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

NIF	Nº EXPTE	TITULAR	MUNICIPIO
41920209H	729	ABREU AFONSO, JOSÉ M.	ICOD DE LOS VINOS
42123893Z	332	ACOSTA GONZÁLEZ, VÍCTOR	LOS LLANOS ARIDANE
43614597L	910	AFONSO RAMOS, JUANA	LA LAGUNA
42164777G	484	AMARANTE NAVAS, MANUEL E.	VILLA DE MAZO
42045392N	147	ARMAS PADRÓN, MAURO	FRONTERA
78371278C	1015	BENCOMO BETENCOURT, CANDELARIA	LA MATANZA
41804098B	308	BRIER BRAVO DE LAGUNA, JOSÉ	GARACHICO
43348092S	732	CABRERA FARRAIS, BALBINO	LA OROTAVA
42154857C	375	CAMACHO RAMOS, VICTORINO	LOS LLANOS ARIDANE
41886972Q	230	CARRILLO MÁRQUEZ, JUAN	GRANADILLA
41939207H	837	CASTILLO REYES, LUIS	LA LAGUNA
42130830M	949	CASTRO PÉREZ, BERNARDO	GARAFÍA
G38055836	294	CRISTOBAL ALONSO, HEREDEROS	LOS REALEJOS
42182337S	1022	CRUZ BALBOA, MANUEL ANGEL	TIJARAFE
52824150G	214	DE ZARATE MÉNDEZ, LUCAS	LA OROTAVA
78349059L	1055	DEL PINO ÁLVAREZ, Mª LUISA	ARICO
43604861N	33	DÍAZ RODRÍGUEZ, JACINTO	LA LAGUNA
E32275293	55	DRACAENA, C. B.	ARICO
X2100448L	840	EGL, ALBERT J.	FRONTERA

NIF	Nº EXPTE	TITULAR	MUNICIPIO
42069657N	20	ESQUIVEL ÁVILA, JUAN ANTONIO	ADEJE
42149956G	176	FAJARDO LORENZO, LUIS F.	LOS LLANOS ARIDANE
42929650N	1046	GONZÁLEZ CARLOS, ÁLVARO	TEGUESTE
78350021S	274	GONZÁLEZ EXPÓSITO, JUAN J.	ARICO
41942572W	565	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CLAUDINA	SANTIAGO DEL TEIDE
43619667Y	16	GONZALEZ MORALES, FRANCISCO	LA LAGUNA
43618296S	931	GONZÁLEZ NODA, FRANCISCO JOSÉ	LA LAGUNA
42143678L	38	GONZÁLEZ SANTOS, JUAN V.	ARONA
42048707S	967	GUANCHE FERRERA, MISAEL	CANDELARIA
42153576G	494	GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, ARTEMIO	STA. CRUZ DE LA PALMA
42156439S	422	HERNÁNDEZ GUIMERA, JORGE J.	BREÑA ALTA
78414269R	169	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CÉLIDA	BARLOVENTO
43352783Z	743	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN FRCO	LOS REALEJOS
42053828F	676	HERNÁNDEZ PULIDO, CESAREO	ARONA
42094341C	1098	HERNÁNDEZ SILVA, GERARDO	GUIA DE ISORA
E38368544	1013	HROS ANTONIO AFONSO, C. B.	GUIA DE ISORA
43353928D	805	LLANOS LLANOS, HERIBERTO	LOS REALEJOS
42156925H	248	LORENZO PÉREZ, FRANCISCO	BREÑA BAJA
E38057840	793	LOS DRAGOS TAGORO, COM. BIENES	TACORONTE
45528239S	85	LUIS MESA, MIGUEL A.	ICOD DE LOS VINOS
78395213N	944	LUIS MORALES, JOSÉ A.	ARICO
42939811F	1078	MARRERO PADILLA, FRANCISCO	SRA. CRUZ TENERIFE
42126475C	270	MARTÍN BRITO, YOLANDA	STA. CRUZ TENERIFE
78335699E	763	MARTÍN HERNÁNDEZ, ISIDORO	LA OROTAVA
42936525X	736	MÉNDEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS	LA LAGUNA
41951783J	607	MOLINA JORGE, FRANCISCO	FASNIA
42137485J	136	PAIS AFONSO, ANTONIO	LOS LLANOS ARIDANE
42160945J	951	PAZ PIÑERO, FRANCISCO JAVIER	PUNTALLANA
42143564C	802	PÉREZ BRITO, LEOCADIO	TIJARAFE
42153925P	526	PÉREZ FRANCISCO, MIGUEL A.	BARLOVENTO
78412123V	738	PÉREZ PÉREZ, ANANÍAS	GARAFÍA
41995846P	778	PESTANO GONZÁLEZ, JUAN M.	ARICO
41825159G	234	REYES LUIS, SILVIA	STA. CRUZ TENERIFE
42826159K	675	RODRÍGUEZ DÍAZ, ELOY	PUNTAGORDA
41931862X	894	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ANDRÉS	LA LAGUNA
42142990K	364	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ A.	EL PASO
42147602X	633	RODRÍGUEZ MARTÍN, JORGE	LOS LLANOS ARIDANE
42939635S	195	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, JUAN M.	LA LAGUNA
42147169Z	303	VIÑA LORENZO, JUAN R.	LOS LLANOS ARIDANE

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1423 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 15 de abril de 2004, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación de Empresarios Comerciantes-Distribuidores de Cerámicas y Saneamientos de Canarias, ADICESA.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95) y modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 17.8.00); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de Empresarios Comerciantes-Distribuidores de Cerámicas y Saneamientos de Canarias, ADICESA.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle Arena, 1, 6º, Las Palmas de Gran Canaria.

ÁMBITO PROFESIONAL: los pequeños y medianos empresarios que voluntariamente lo soliciten.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: Dña. Beatriz Nebot González, D. Mario Nebot Rosell, Dña. Leticia Castellano Suárez, Dña. Teresa Aguiar, D. Julio Sánchez, D. Pedro Castellano Bordón, D. Rafael Nebot González, D. Joaquín García García, D. José León, D. Sergio Rivero Rodríguez y D. Iñaki Arjona.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de abril de 2004.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

1424 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 15 de abril de 2004, relativo a depósito de documentación sobre modificación de la Fe-*

deración de Empresarios de la Alimentación y Artículos de Consumo de Canarias, FACCA.

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95) y modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 17.8.00); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la modificación de la federación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Federación de Empresarios de la Alimentación y Artículos de Consumo de Canarias, FACCA.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle San Isidro, 7, Santa Cruz de Tenerife.

ÁMBITO PROFESIONAL: todas las asociaciones, cuyos miembros desarrollen como actividad principal la del comercio de productos de consumo. También podrán pertenecer, las propias empresas comerciales de productos de consumo con las limitaciones y garantías que se regulen en los presentes Estatutos o en los Reglamentos.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Eulogio Hernández López y D. Domingo Gutiérrez Izquierdo.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de abril de 2004.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

1425 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 22 de abril de 2004, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación de Quiromasajistas Terapéuticos y Terapias Alternativas de Canarias, AQUYTERAL.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al

amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95) y modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 17.8.00); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de Quiromasajistas Terapéuticos y Terapias Alternativas de Canarias, AQUYTERAL.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle León y Castillo, 49, 1º, ciudad.

ÁMBITO PROFESIONAL: todas aquellas empresas y profesionales que ejerzan su actividad como quiromasajistas terapéuticos o terapias alternativas, que voluntariamente lo soliciten y acepten los Estatutos.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Juan Antonio Báez Santana, D. José Manuel Betancor Castellano, Dña. Andrea Michaela Kaltenborn, D. José Antonio Guillén Miranda, D. Yeray Méndez Cáceres, Dña. Carmen Rosa Domínguez Castro, D. Juan José Toledo Benítez y D. Marco Antonio Travieso Romano.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de abril de 2004.-
El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1426 Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 1 de marzo de 2004, por el que se somete a información pública la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación Silva.- Expte. nº 131.

La Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias hace saber que mediante Resolución nº DGIE- 6775, de 26 de febrero de 2004, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación instada por D. Juan Ventura Medina Aguiar, en representación de la Com-

pañía Artesanal de Canterías de Arucas, S.L., con domicilio en la calle Tomás de León, s/n, Arucas, Gran Canaria, cuyas circunstancias de número de expediente, nombre, cuadrículas, recurso minero y término municipal se relacionan:

Número expediente: 131. Nombre: Silva. Cuadrículas mineras: dos. Recursos: roca ornamental. Término municipal: Telde.

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la fecha más reciente de aparición del anuncio en cualquiera de los Boletines, Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Se encuentra de manifiesto el Proyecto en las dependencias de esta Dirección General, en la calle Cebrián, 3, 1º, de lunes a viernes entre las 8 y 14 horas y en el Iltre. Ayuntamiento de Telde.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de marzo de 2004.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

1427 Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 1 de marzo de 2004, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa formulada por Gasificadora Regional Canaria, S.A. para la instalación de red de distribución de aire propanado canalizado, convertible a gas natural, en el término municipal de Adeje (Tenerife).- Expte. nº CONT-697.

De conformidad con los artículos 73 y 77 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de red de distribución de aire propanado canalizado, convertible a gas natural, en el término municipal de Adeje, cuyas características son las siguientes:

Peticionario: Gasificadora Regional Canaria, S.A., con domicilio en Avenida José Ramírez Bethencourt, 22, 35004-Las Palmas de Gran Canaria,

a los efectos de comunicación en lo relativo a esta información pública.

Objeto de la petición:

1) Autorización administrativa para la construcción y explotación de las instalaciones de distribución y suministro de aire propanado para usos domésticos y comerciales en el término municipal de Adeje.

Emplazamiento: la red primaria de distribución parte de una planta de aire propanado a ubicar en el lugar denominado La Era Grande, próxima a la Carretera C-822, en Polígono Industrial Los Olivos.

Características: la red de distribución principal partirá de dicha planta de aire propanado y discurrirá enterrada por viales de dominio público mediante tubería de polietileno de media densidad SDR 17,6 de diámetro nominal 315 milímetros. La longitud total de la red primaria de distribución es de 10.250 metros.

De la red principal parten las tuberías troncales mediante tubería de polietileno de media densidad SDR 17,6 de diámetros nominales 160 y 110 milímetros.

Resumen del trazado previsto:

Tramo 1: desde planta de A.P. hasta intersección Avenida de Los Acantilados y Avenida Virgen de Guadalupe, discurriendo por las calles Charfa, Avenida de Ayyo y Avenida de Los Acantilados.

Tramo 2: desde intersección Avenida de los Acantilados y Avenida Virgen de Guadalupe hasta Avenida de España (a la altura del Hotel Flamingo), discurriendo por las calles; Avenida Virgen de Guadalupe, Avenida de Bruselas, Avenida Ernesto Sarti y Avenida de España.

Tramo 3: desde Avenida de España hasta calle Eugenio Domínguez Alonso (a la altura de Pueblo Canario), discurriendo por las calles; Paso peatonal entre Avenida de España y calle Colón, Paso peatonal entre calle Colón y calle Gran Bretaña, Paso peatonal entre calle Gran Bretaña y Acceso a Paseo Marítimo, Paseo Marítimo, Acceso a Paseo Marítimo en zona de Pueblo Canario desde calle Eugenio Domínguez Alonso.

Tramo 4: desde calle Eugenio Domínguez Alonso (a la altura de Pueblo Canario) hasta calle Bolivia, discurriendo por calle Eugenio Domínguez Alonso,

Avenida Venezuela, Avenida Centenario y calle Bolivia.

Tramo 5: tubería troncal en Avenida Virgen de Guadalupe hasta lateral a Hotel Costa Adeje Palace, discurriendo por calle La Enramada y otras (pendientes de urbanizar).

Tramo 6: tubería troncal en Avenida de Bruselas hasta calle El Veril, discurriendo por calle El Veril.

Tramo 7: tubería troncal en Avenida de Bruselas hasta intersección entre calle Helsinki y Avenida de Moscú, discurriendo por calle Helsinki y Avenida de Moscú.

Tramo 8: tubería troncal en Avenida de Bruselas hasta final de la calle Unterhaching, discurriendo por las calles; calle Blsohofshofen, Ronda de Plaza Playa del Duque y calle Unterhaching.

Tramo 9: tubería troncal en Avenida de Bruselas hasta final de la calle Londres (junto a Torviscas Playa), discurriendo por la calle Londres.

Tramo 10: tubería troncal en Avenida Ernesto Sarti hasta calle Alemania (pasada la intersección con calle Suiza), discurriendo por las calles; Camino peatonal entre Avenida Ernesto Sarti y Avenida de los Pueblos, Cruce de Autopista TF-1 y calle Alemania.

Tramo 11: tubería troncal en Avenida Rafael Puig Lluvina (a la altura de calle Venezuela) hasta Avenida Rafael Puig Lluvina, discurriendo por la Avenida Rafael Puig Lluvina.

La red se diseña para un caudal máximo horario de 1.682 m³(n)/h, con previsión para todos los consumos futuros domésticos y comerciales, con una presión inicial de 0,4 bar y una mínima garantizada en llave de acometida de 0,05 bar. La red se dimensiona para Gas Natural en previsión de una futura intercambiabilidad.

Presupuesto: la instalación prevista contempla un presupuesto de un millón trescientos siete mil novecientos once euros con noventa y cinco céntimos (1.307.911,95 euros).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio de Instalaciones Energéticas de la Dirección General de Industria y Energía, Edificio de Usos Múltiples I, en calle La Marina, 26, planta 7ª, Santa Cruz de Tenerife, presentando las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20

días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2004.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

1428 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 12 de abril de 2004, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de M.T. y Centro de Transformación, ubicada en edificio calle Triana, esquina calle Pilarillo Seco, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº AT 03/174.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 03/174, denominado: Línea de M.T. y Centro de Transformación.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Ángel Tadeo Tejera, en representación de Promotafe, S.L., con domicilio en L.G. Campo Internacional, SEC. 1-24, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito dúplex, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en intercalado en la línea existente entre C-100.630 "Banco Vitalicio" y C-103.020 "Alonso Alvarado" y su final en en la E.T. que se proyecta, con longitud total de 5,00 metros y sección de 1 x 150 mm² AL, afectando al término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Un Centro de Transformación tipo interior obra civil subterráneo, situado en edificio calle Triana, esquina calle Pilarillo Seco, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 630 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 33.516,10 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carló, 22, Las Palmas de Gran Cana-

ria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de abril de 2004.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

1429 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 19 de abril de 2004, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 19 de abril de 2004, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y

vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Turismo y Transporte de fecha 19 de abril de 2004, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convengan, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Antonio Puente Pérez; EXPTE.: GC/200941/I/03; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 2162-BXG; INFRACCIÓN: artº. 140.b) Ley 16/1987, de 30.7, en relación con el artº. 33 Real Decreto 2.115/1998 y artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9; CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar los documentos de acompañamiento de la mercancía (carta de porte o cualquier otro exigible).

2) TITULAR: A.M.F.M., S.L.; EXPTE.: GC/200859/I/03; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 9445-CJM; INFRACCIÓN: artículos 103 y 142.a) Ley 16/1987, de 30.7 y artículos 158 y 199.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 90,15 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización, cumpliendo los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Puerto del Rosario, a 19 de abril de 2004.- El Secretario General, Miguel A. Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

Cabildo Insular de Lanzarote

1430 ANUNCIO de 29 de marzo de 2004, por el que se somete a información pública la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la ermita de San Leandro, en Tesequite, término municipal de Tegüise.

El Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Lanzarote ha dictado la Resolución nº 1968/03, de fecha 11 de junio de 2003, incoando expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la ermita de San Leandro, en Tesequite, en el término municipal de Tegüise, Lanzarote y de los bienes muebles que a ella quedan vinculados.

Se abre un período de información pública de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de que cuantas personas o entidades tengan o quieran examinar el expediente y aducir lo que estimasen procedente.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Unidad de Patrimonio Histórico de este Cabildo de Lanzarote, situado en la calle León y Castillo, 6, de Arrecife de Lanzarote, en horario de 9,00 a 13,00 horas.

Arrecife, a 29 de marzo de 2004.- El Presidente Accidental, Mario Pérez Hernández.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana

1431 EDICTO de 9 de enero de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 516/02.

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 2.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tienen el tenor literal siguiente:

El Sr./a. D./Dña. Juan Luis Egea Marrero, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

Vistos por D. Juan Luis Egea Marrero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de

San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de juicio ordinario nº 516/02, seguido entre partes. Como demandante D. Sieghard Baitinger representado por el Procurador de los Tribunales D. Vicente Martín Herrera bajo la dirección legal del letrado D. Andreas Schomerus y como demandado la entidad mercantil Holiday Options, S.L., declarada en rebeldía.

FALLO

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Martín Herrera, en nombre y representación de D. Sieghard Baitinger hago los siguientes pronunciamientos:

1) Que debo declarar y declaro nulo el contrato de 3 de diciembre de dos mil uno, entre D. Sieghard Baitinger y la entidad Holiday Options, S.L.

2) Que debo condenar y condeno a Holiday Options, S.L. a devolver a los demandantes la cantidad de siete mil setecientos cuarenta y ocho euros y cincuenta y ocho céntimos.

3) Que debo condenar y condeno al demandado al pago de los intereses legales de dicha cantidad desde la interpelación judicial.

4) Condeno al pago de las costas procesales a la parte demandada.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el Libro de sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer contra ella recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en San Bartolomé de Tirajana, a 9 de enero de 2004.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana

1432 *EDICTO de 25 de marzo de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000375/2002.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: ordinario 0000375/2002.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Lothar Klinge.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Holiday Options, S.L.

SOBRE: materia.

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“En San Bartolomé de Tirajana, a 28 de enero de 2004.

Dña. María Gabriela Ramos Sáenz, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario 375/2002 seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante D. Lothar Klinge representado por el Procurador D. Vicente Martín Herrera y asistido de Letrado, y de otra como demandada la entidad Holiday Options, S.L., declarada en rebeldía, procede en nombre de S.M. a dictar la presente sentencia conforme con los siguientes,”

“Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Vicente Martín Herrera, en nombre y representación de D. Lothar Klinge contra la entidad Holiday Options, S.L., debo declarar resuelto el contrato suscrito por ambas partes el día 10 de enero de 2000 condenando a la demandada al pago a favor del demandante de la cantidad de cuatro mil novecientos (4.900) euros, así como al interés legal del dinero vigente incrementado en dos puntos hasta su completo pago, todo ello con expresa imposición a la demandada de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término del quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de hoy el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en ese Boletín, a ins-

tancia de la parte actora para la notificación de Sentencia a la entidad demandada.

En San Bartolomé de Tirajana, a 25 de marzo de 2004.- El/la Secretario Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.